



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 178

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSAULT, VICE-
PRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 178

celebrada el viernes, 28 de diciembre de 1984

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.
- Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

Enmiendas del Senado:

- Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica sobre Código Penal Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 123-I, Serie A, de 12 de noviembre de 1984).
- Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 124-I, Serie A, de 12 de noviembre de 1984).

Preguntas:

- Del Diputado don Ignacio Gil Lázaro, del Grupo Popular, que formula al Presidente del Gobierno: ¿qué gestiones concretas ha realizado el señor Presidente desde el 9 de mayo último en favor de la liberación de Eloy Gutiérrez Menoyo, detenido en las cárceles de la dictadura cubana?

SUMARIO

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) informa a la Cámara de determinadas modificaciones en el orden del día, consistentes en la inclusión, en el apartado de convalidación o derogación de Reales Decretos-ley, del número 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía. Asimismo se incluye un punto quinto en el orden del día, relativo a la formulación de tres preguntas orales al Gobierno que quedaron pendientes en la sesión anterior del día 20 de diciembre.

Como asunto previo al orden del día, el señor Vicepresidente (Torres Boursault) propone a la Cámara, y ésta aprueba por asentimiento, la habilitación del mes de enero como período extraordinario de sesiones en relación con la Comisión especial de investigación sobre financiación de los Partidos políticos y la Comisión especial de investigación sobre catástrofes aéreas. Se habilita igualmente el mes de enero para la emisión de los correspondientes informes, por parte de las respectivas ponencias, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y el proyecto de Ley del Patrimonio Histórico-artístico.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley 8194

Página

Real Decreto-ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias 8194

Sometido a votación, se aprueba unánimemente, con 262 votos a favor, la convalidación del Real Decreto-ley citado.

Página

Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía 8194

Sometido a votación la convalidación del mencionado Real Decreto-ley, es aprobado unánimemente con 267 votos a favor.

Página

Enmiendas del Senado 8194

Página

Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 8194

Se somete a la decisión de la Cámara, en sucesivas votaciones, la aceptación o no de las diversas enmiendas formuladas por el Senado a este proyecto de ley.

En turno de explicación de voto, por el Grupo Centrista, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez, que comienza aludiendo a la importante devaluación política que ha sufrido, a su juicio, el debate presupuestario en el actual período de sesiones, que ha concluido con la aprobación de un cúmulo de enmiendas del Senado, sin tiempo prácticamente para analizarlas en profundidad. Dichas enmiendas del Senado entiende, además, que empeoran el contenido de los Presupuestos, ya que aumentan el déficit público, no reducen la presión fiscal insostenible ni limitan la enorme discrecionalidad de que goza el Gobierno. Por otro lado, no se ha aprovechado la tramitación en la Cámara Alta para clarificar la situación de los funcionarios públicos ni el tema de las clases pasivas o para completar y mejorar el Fondo de Compensación Interterritorial.

En cambio, se ha producido algo extraordinariamente grave e importante, como es el que se haya aprovechado la tramitación del proyecto en el Senado para incorporar enmiendas que habrían sido desestimadas en el Congreso por razones formales, enmiendas que suponen aumento de gastos sin que, simultáneamente, se produzca una minoración de ellos en la misma sección, como está determinado reglamentariamente. Esto dará lugar, sin duda, a que en sucesivos Presupuestos las enmiendas se multipliquen extraordinariamente, ya que se podrá pedir más y más sin proponer la baja equivalente en la misma sección, con lo que se aumentará el déficit público, como ha ocurrido en el presente caso al aceptarse enmiendas que suponen un incremento de los gastos del orden de 22.000 millones de pesetas.

En nombre de Minorta Catalana explica el voto el señor Gasóliba i Böhm, señalando que en el trámite del proyecto en el Senado no se ha introducido ninguna modificación sustancial y sí una acentuación de los aspectos negativos de aquél, como es el incremento del gasto público que entrañan la enmiendas aprobadas, en contra de la política de rigor y austeridad defendida por su Grupo, que se ve obligado a mantener una postura de oposición global a estos Presupuestos.

En nombre del Grupo Popular, el señor Lasuén Sancho manifiesta que su Grupo ha apoyado o se ha abstenido en relación con las enmiendas del Senado a este proyecto de ley, a pesar de los defectos de forma y fondo que contienen. Respecto a los defectos de forma, y para tratar de obviarlos, ruega al señor Ministro que en el próximo ejercicio presente dentro del plazo el proyecto para poder estudiarlo como es debido. En cuanto a los defectos de fondo, señala el incremento del déficit público que se va a producir como consecuencia de las enmiendas aprobadas, ya que al aumento de los gastos por importe de 22.000 millones de pesetas hay que agregar la disminución de ingresos que tendrá lugar como consecuencia de determinadas exenciones, todo lo cual llevará a un mayor déficit público del orden de 40.000 millones de pesetas. Añade que la nueva técnica presupuestaria introducida por el Gobierno socialista hace prácticamente imposible controlar el Presupuesto «a priori». Continuando el propósito de crítica constructiva, el Grupo Popular pide al

señor Ministro que facilite a lo largo del año próximo el control «post facto» de la ejecución de programas. Por último, expone que han votado a favor de aquellas enmiendas que coincidían sensiblemente con los principios de política económica y presupuestaria que defendió el Grupo Popular en esta Cámara y se han abstenido en las restantes.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Caballero Alvarez explica el voto favorable del mismo a las enmiendas del Senado, por considerar que mejoran sustancialmente el contenido del proyecto. Analiza someramente las mejoras incorporadas, como son, en el Título I, el posibilitar una mayor flexibilidad en la gestión para la consecución de los objetivos contemplados en el AES; en el Título II se produce una mayor adecuación a la normativa vigente de la Función pública, con múltiples mejoras respecto a los haberes pasivos de los funcionarios y fijación de una nueva escala de haberes reguladores anuales de este personal y, por otra parte, se establecen una serie de correcciones que se especifican a continuación. Ciertamente que dichas enmiendas suponen un aumento del déficit público, pero considerando que se trata de gastos de carácter social o tendentes a la potenciación de la actividad económica, no duda en calificar de favorables los efectos de los mismos y justificativos del mayor déficit que implican.

Concluye señalando que el Presupuesto aprobado cumple a la perfección todos los objetivos que el señor Ministro de Economía y Hacienda señaló en la presentación del mismo, ya que produce un estímulo claro a la inversión, moderniza el sistema retributivo de los funcionarios y el de las clases pasivas, avanza sustancialmente en la financiación de los entes territoriales y continúa en el proceso de contención del déficit de las Administraciones públicas, incrementando, por último, la cobertura de los gastos sociales y potenciando la creación de empleo.

	Página
Debates de totalidad sobre Iniciativas legislativas	8201
	Página
Proyecto de ley orgánica sobre Código Penal Militar	8201
	Página
Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar	8201

Para la presentación de ambos proyectos de ley interviene, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Defensa (Serra y Serra). Señala que dichos proyectos son la consecuencia final de trabajos de diversas comisiones constituidas en el seno de las Fuerzas Armadas y que, básicamente, responden a un primer proyecto, elaborado en el año 1982 por una comisión integrada en el Consejo Supremo de Justicia Militar, al que se han incorporado mejoras derivadas de los trabajos llevados a cabo en cola-

boración con el Ministerio de Justicia. Agrega que se ha procurado aproximar nuestras normas al Derecho Penal moderno y, sobre todo, conformándolas a los imperativos constitucionales, recogiendo a la perfección en la exposición de motivos los principios que las inspiran.

En consecuencia, se limita a destacar las características más importantes de dichos proyectos, como son la separación de las leyes penales de cualesquiera otras que, por su naturaleza delictiva, tienen encaje en otros textos; es decir, se ha elaborado un Código Penal Militar del que se ha excluido toda la materia disciplinaria. En segundo lugar, el nuevo Código Penal se ha adecuado al principio estatuido por el artículo 117, punto 5, de nuestra Constitución, cuyo mandato ha informado la totalidad de los trabajos que han dado lugar a los dos proyectos que hoy se someten a la Cámara. En razón de ello, sólo se incluyen en este Código los delitos definidos como de naturaleza típicamente militar, definición en la que se ha atendido con singular cuidado a los bienes jurídicos que se pretenden proteger, como son la disciplina, los deberes profesionales, los fines directos y los medios de las instituciones armadas. Se ha mantenido así un criterio acorde con nuestro Derecho tradicional, asumido por el Tribunal Constitucional en sentencia de 13 de diciembre de 1982, al interpelar expresamente el aludido artículo 117 de la Constitución.

De este modo, se han tipificado conductas delictivas atentatorias contra bienes jurídicos de carácter militar en atención al sujeto activo o al lugar de realización. La separación de lo penal y lo disciplinario permitirá otorgar a los autores de estas faltas las garantías de defensa y vías de recurso propias de las infracciones delictivas y, por último, se ha redactado este proyecto del Código Penal atendiendo a su condición de Ley Penal especial respecto del Código Penal común.

Se refiere a continuación a algunas novedades de la Ley, como es la definición dada a los bandos militares, sobre cuyo tema existe, como es conocido, una amplia controversia doctrinal, o el tema, también controvertido, de la definición de lo que son tiempos de guerra. Respecto a las penas, se ha recordado su prolijidad, manteniéndose un amplio arbitrio judicial, y sobre la obediencia debida se excluyen aquellos actos contrarios a las leyes o usos de la guerra o que constituyan delitos en particular contra la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

En resumen, se ha procurado conseguir un texto acorde con nuestros tiempos y fiel a los principios constitucionales y a los intereses finales de los Ejércitos, con una mayor simplificación y defensa de los bienes jurídicos estrictos de las Fuerzas Armadas.

En turno a favor de las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno presentadas por el Grupo Popular, interviene el señor Cañellas Fons, que comienza exponiendo el desacuerdo de dicho Grupo Parlamentario con la oportunidad y los principios contenidos en el proyecto de ley. En relación con los criterios de oportunidad, señala el incumplimiento de lo dispuesto en la disposición final

primera de la Ley Orgánica 9/1980, que preveta un plan de actuación para la reforma legislativa de la justicia militar, estableciendo unos plazos al efecto, que han sido claramente incumplidos. Por otra parte, estima que en materia penal estamos en plena etapa codificadora, y en dicha situación no parece la mejor técnica la que se ha seguido en el presente caso, sometiendo a debate el texto de la norma especial antes que el de la básica común, toda vez que se corre el riesgo de que, una vez aprobado aquél, haya de modificarse para coordinar sus preceptos con los del Código Penal común. Se produce así el mismo defecto que tuvo lugar con motivo de la aprobación del Código Penal de Justicia Militar de 1945, que se redactó sin tener en cuenta el Código Penal común de 1944, lo que motivó una reforma apresurada de adaptación en 1949.

Rechaza, por otra parte, el que los Códigos modernos hayan optado por la codificación separada, dejando de lado el desenvolvimiento del régimen disciplinario, cuyos principios fundamentales debían ser objeto de un proyecto de ley previo, según lo establecido en la Ley citada 9/1980. Estima, en definitiva, que el Gobierno ha presentado un Proyecto de Ley Penal Militar tarde y mal compaginado, o lo que es peor, compaginado de forma distinta a lo previsto por la norma legal de 1980. Por lo demás, por mucho que se insista en que se abandonan los criterios del viejo Código de Justicia Militar, la realidad es que éstos siguen apareciendo en bastantes preceptos del Proyecto de Ley, como expone seguidamente.

Por último, en relación a la reforma del Código Penal Común, la califica de confusa, apresurada y falta de criterios. Estas razones, así como las carencias de que adolecen los proyectos, los vicios que ocasionan y las limitaciones que introducen no ciñéndose taxativamente a los mandatos establecidos en la Ley Orgánica 9/1980, justifican, a su juicio, la petición de devolución al Gobierno de ambos proyectos de ley.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad, interviene, por el Grupo Socialista, el señor Granados Calero. Manifiesta que, una vez más, se han visto sorprendidos por el cambio de rumbo experimentado por el Grupo Popular en el enfoque de la defensa oral de las enmiendas de totalidad presentadas y los motivos puestos de manifiesto en los escritos formulados en su día, en los que se aludía a siete motivos de fondo, que hoy han quedado reducidos a los de inoportunidad en la presentación de los proyectos y disconformidad con los principios inspiradores de las reformas propuestas.

En relación al tema de la oportunidad, recuerda al enmendante los planteamientos contenidos en el programa presentado por el Partido Socialista a las elecciones de 1982, planteamientos que, lógicamente, venían obligados a cumplir y a los que, en su opinión, responden fielmente los proyectos ahora presentados. Se trataba de sustituir una legislación inadecuada y obsoleta por otra más racional y acomodada no solamente a los principios penales modernos, sino, sobre todo, a la reforma parcial y urgente del Código Penal operada en junio de 1983.

A continuación, se refiere a los principios inspiradores de

los proyectos de ley presentados, cuales son los de mínima intervención penal, separando lo que son faltas; principio de legalidad, basado en que no hay delitos sin dolo o culpa y al principio de igualdad ante la ley, principios todos ellos recogidos expresamente. En cuanto a los criterios competenciales del proyecto de ley del Código Penal Militar, resultan claramente definidos a través de los diversos artículos del proyecto, atendiendo al campo de comisión de los delitos, a la naturaleza del bien jurídico protegido, a la condición de militar o no del culpable y todo ello basado en la idea de llevar a la jurisdicción ordinaria el mayor número de competencias.

En definitiva, el Grupo Socialista comparte plenamente las conclusiones a que ha llegado el señor Ministro en su informe a la Cámara, sobre cuyo acierto están convencidos en su Grupo, como cree que lo están también los demás Grupos parlamentarios, que se han limitado a formular enmiendas parciales que permitirán enriquecer en posteriores debates el contenido concreto de los proyectos.

En turno de réplica interviene el señor Cañellas Fons.

En turno de fijación de posición interviene el señor Pérez Royo, en nombre del Grupo Mixto; el señor Mardones Sevilla, por el Grupo Centrista, y el señor Durán Lleida, en nombre del Grupo de Minoría Catalana.

Sometidas a votación las enmiendas de totalidad y devolución presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, son desestimadas por 73 votos a favor, 203 en contra y 10 abstenciones.

Página

Preguntas 8215

Página

Del Diputado don Ignacio Gil Lázaro, del Grupo Popular, que formula al Presidente del Gobierno: ¿Qué gestiones concretas ha realizado el señor Presidente desde el 9 de mayo último en favor de la liberación de Eloy Gutiérrez Menoyo, detenido en las cárceles de la dictadura cubana? 8216

Para una cuestión de orden interviene el señor Herrero Rodríguez de Miñón, lamentando que en esta sesión de control no se hayan introducido en la Junta de Portavoces, por la oposición del Grupo Socialista, las preguntas del Grupo Popular hechas al Presidente del Gobierno en relación con la visita del Presidente Gaddafi. Como señal de protesta por dicha actitud, retiran las preguntas que tenían mantenidas para este Pleno, salvo las relativas al ciudadano español señor Gutiérrez Menoyo.

Expuesta por el señor Gil Lázaro la pregunta del Grupo Popular relativa a la liberación del señor Gutiérrez Menoyo, le contesta el señor Ministro de Asuntos Exteriores (Morán López), que la primera gestión del Presidente del Gobierno ha sido la de instruir al Ministerio de Asuntos Exteriores para continuar su constante gestión cerca del Gobierno cubano y, en segundo lugar, que ha habido también iniciativas personales por parte del señor Presidente.

El señor Vicepresidente (Torres Boursault), en nombre de la Mesa de la Cámara, felicita a los señores Diputados y les desea lo mejor en el cumplimiento de su función parlamentaria durante el año entrante. Asimismo extiende la felicitación a todos los funcionarios de la Cámara, con su agradecimiento por los trabajos realizados durante el año 1984.

Se levanta la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Respecto del orden del día impreso, participo a SS. SS. las siguientes variaciones: como asunto previo, recabaré el asentimiento de la Cámara para la habilitación de período extraordinario para el debate de determinados proyectos en Ponencia, así como algunas Comisiones, a las que seguidamente me referiré.

Se incluye en el apartado de Convalidación o derogación de Reales Decreto-Ley, el Real Decreto-Ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía. Y como punto 5 del orden del día se adicionan tres preguntas orales al Gobierno, que quedaron pendientes del pleno anterior.

Como cuestión previa, a iniciativa en unos casos de la Presidencia de la Cámara, en otros del Gobierno, y a petición del Grupo Parlamentario Socialista, se somete a la consideración de la Cámara la petición de período extraordinario para la habilitación de plazos durante el mes de enero para la Comisión Especial de Investigación sobre financiación de los partidos políticos, para la Comisión especial de investigación sobre catástrofes aéreas, para la emisión del informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y también para el informe de la Ponencia sobre la Ley del Patrimonio Histórico Nacional. ¿Da la Cámara su asentimiento a esta habilitación de plazos? (Asentimiento.)

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETO-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 14/1984, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DEROGA LA EXACCION SOBRE EL PRECIO DE LAS GASOLINAS EN LAS ISLAS CANARIAS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto primero del orden del día, convalidación o derogación de Reales Decreto-Ley. Real Decreto-Ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.

¿Turno a favor de la convalidación? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Vamos a votar la convalidación o derogación del Real Decreto-Ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se

deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 262.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda convalidado por unanimidad el Real Decreto-Ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.

¿Algún Grupo Parlamentario solicita la tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia de este Decreto-Ley? (Pausa.)

— REAL DECRETO-LEY 15/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, SOBRE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS ESCASOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROLONGADA SEQUIA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Continuamos con la convalidación o derogación del Real Decreto-Ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

¿Turno a favor de la convalidación? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación. Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 267.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda convalidado por unanimidad el Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

¿Algún Grupo Parlamentario solicita la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia? (Pausa.)

ENMIENDAS DEL SENADO:

— PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1985

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto segundo del orden del día: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985. (Murmullos.) Dado que el enunciado de las enmiendas del Senado y la petición de votaciones tiene cierta complejidad, agradeceré a SS. SS. guarden el máximo silencio posible. A medida que vaya enunciando las enmiendas del Senado, agradeceré a los Grupos que, en el momento en que lo deseen, soliciten votación.

Enmiendas del Senado al artículo 1.º, apartados 2, 3 y 4; enmiendas del Senado al artículo 3.º, 3. (El señor Bravo de Laguna pide la palabra.)

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, mi Grupo solicitaría que se votasen las enmiendas hasta ahora enunciadas por la Presidencia y, luego, las del artículo 4.º con separación de las siguientes.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Bravo de Laguna.

Votamos las enmiendas del Senado hasta el artículo 3.º, 3, inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 193; en contra, tres; abstenciones, 76.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado hasta el artículo 3.º 3, inclusive.

Seguidamente, votamos las enmiendas del Senado al artículo 4.º, 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 192, en contra, uno; abstenciones, 81.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 4.º, 2.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas del Senado a los artículos 5.º, 4; 6.º, h), 10.2, c). (El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Solicitamos que se vote hasta aquí.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): De acuerdo. Procedemos a la votación de las enmiendas del Senado a los artículos 5.º, 6.º y 10.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 190; en contra, cuatro; abstenciones, 82.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 5.º, 6.º y 10.

Sometemos a votación las enmiendas del Senado a los artículos 11.3, 16, 24, 27.1 y 27.2, 28.1, 28.3 y 28.4, 29.1, 31, a), 32.3, 35.1 y 35.2, 36.1 y 36.2, 40.1, 43, último párrafo y 46 letras c), f) y g). (El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.)

El señor Gasòliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pediríamos votación hasta el artículo 46 inclusive.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos todas las enmiendas enunciadas hasta el artículo 46 inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 259; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado anteriormente enunciadas, hasta el artículo 46 inclusive.

Seguidamente votamos las enmiendas del Senado a los artículos 47, 49.1 en lo que se refiere a los rótulos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, etcétera, 49.5, 50.1. (El señor Gasòliba pide la palabra.)

El señor Gasòliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pediríamos votación separada del artículo 50 de los que ha mencionado anteriormente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Votación separada del artículo 50? (Asentimiento. El señor Martín Toval pide la palabra.)

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, ¿los ordinales que estamos citando se refieren al texto del Senado?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Sí, señor Martín Toval.

Votamos todas las enmiendas que se acaban de enunciar, con excepción de las enmiendas al artículo 50.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 196; en contra, dos; abstenciones, 77.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado anteriormente enunciadas, hasta las referentes al artículo 49 inclusive.

Votamos a continuación la enmienda del Senado al artículo 50.1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 188; en contra, nueve; abstenciones, 78.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 50.1.

Pasamos a votar las enmiendas del Senado a los artículos 53 letra a), artículos 59.3, 60, 61, 64, 67.8, 69, 70.1, 70.2.D), 70.4, 74 y 75. *(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Pediríamos votación separada del artículo 75. Todos los demás artículos se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos todos los artículos enunciados con excepción del artículo 75. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, ¿se entiende que al hacer estas votaciones estamos votando también los nuevos ordinales de los artículos? ¿No se someten a votación expresamente, pero se supone que es así?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Así es, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Es para que conste en Acta.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se someten a votación todas las enmiendas enunciadas hasta el momento con excepción de la relativa al artículo 75. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 191; en contra, uno; abstenciones, 87.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado anteriormente enunciadas con excepción de la enmienda al artículo 75, que votamos a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 253; en contra, uno; abstenciones, 24.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 75. Con esta votación se entiende que queda aprobada también la enmienda al artículo 75 letra c).

Se someten a votación las enmiendas del Senado a los artículos 77 y 78. *(El señor Gasòliba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, pediríamos votación separada del artículo 78.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos la enmienda del Senado al artículo 77.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 194; en contra, dos; abstenciones, 84.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 77.

Votamos a continuación la enmienda del Senado al artículo 78.3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 195; en contra, nueve; abstenciones, 76.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda del Senado al artículo 78.3.

Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 85.13, letra i), 87.1, 90 y 91, a las disposiciones adicionales 5.ª, letras a) y f), 8.ª, 19.ª, número 5, 21.ª, números 8, 9, 10, 11 y 14. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Los números 1 y 12 de esta disposición también son objeto de enmiendas del Senado. El número 1 es de supresión porque se traslada al 10 nuevo, y el 12 es para añadir simplemente el vocablo «se», diciendo: «... no se integren en los correspondientes...».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es el número 14. Añadimos los números 1.ª, 14 y 15, las disposiciones adicionales 22.ª y 23.ª, 5, 29.ª, 31.ª, 33.ª, disposiciones transitorias 2.ª, 4.ª y 5.ª, disposiciones finales 9.ª y 12.ª, anexo 1, y 2, número 3, número 20, letra f), y número 6, la sección 07... *(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, le rogaría que votáramos lo enunciado hasta ahora sin entrar en las secciones, y le diría al señor Presidente, si quiere ahora o si no después, lo que pedimos en las secciones para facilitar las votaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar lo enunciado hasta ahora respecto del texto del proyecto, con excepción de las secciones.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 189; en contra, seis; abstenciones, 83.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos y disposiciones ya enunciados hasta el anexo 1 inclusive.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Gracias, señor Presidente. Pido la votación de las secciones 07, 13, 17, 22, 26, 31 y 33 en un bloque de votación conjunta, en otro la adicional 23, y el resto en otro bloque. Tres bloques de votación según he señalado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Las adicionales ya están votadas, o ¿es la sección 23?

El señor FRAILE POUJADE: Creí que era la sección 23, pero era la disposición adicional 23. La sección 23 puede estar también incluida en el resto que no he señalado en primer lugar. Es decir, en un bloque las secciones 07, 13, 17, 22, 26, 31 y 33 y el resto en otro bloque.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algun otro Grupo pide separación o agrupación de secciones?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, pediríamos que se separe la sección 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Separada de cualquier otra sección?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

¿Alguna otra especificación para la votación? (Pausa.)
Votamos las secciones en tres bloques. En primer lugar, las enmiendas del Senado a la sección 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 259; en contra, dos; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a la sección 13.

Votamos seguidamente las enmiendas del Senado a las secciones 07, 17, 22, 26, 31 y 33.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 257; en contra, dos; abstenciones, 24.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a las secciones 07, 17, 22, 26, 31 y 33.

Votamos a continuación todas las enmiendas del Senado a las restantes secciones no votadas hasta el momento.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 203; en contra, cuatro; abstenciones, 75.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a las restantes secciones no votadas anteriormente.

Con esto concluimos la votación de las enmiendas del Senado al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Para explicación de voto, ¿qué Grupos Parlamentarios desean intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, como se ha comprobado en el trámite parlamentario que acabamos de realizar —y ya lo había denunciado este Grupo en el debate de totalidad que tuvo lugar hace escasas semanas en esta misma Cámara—, el debate presupuestario sufre una devaluación política importante, y ha sufrido esa devaluación de manera considerable en este período de sesiones.

Hemos aprobado un cúmulo de enmiendas del Senado sin tiempo prácticamente para analizarlas en profundidad. Hemos ido, como el propio Senado al estudiar el Presupuesto, auténticamente a uña de caballo. En parte es debido al volumen del presupuesto, pero también —hay que decirlo— en parte se debe al retraso en la presentación de los Presupuestos Generales del Estado, eso que aparentemente se calificó como un retraso sin importancia de diez días, pero que para el trabajo de la Cámara de tres meses es un plazo importante, máxime teniendo en cuenta que todos, en el ejercicio de la responsabilidad política, estamos interesados en que el Presupuesto esté aprobado efectivamente el 1.º de enero de 1985. Y de ahí esa premura, esa precipitación y esa concentración de esfuerzos a que se ha obligado a la Cámara a la hora de discutir el Presupuesto.

El Senado, como digo, ha estudiado el Presupuesto en muy poco tiempo, pero ha tenido tiempo suficiente para empeorarlo considerablemente. No ha aprovechado, por supuesto, el trámite en la segunda Cámara para reducir el déficit público, por ejemplo, no, sino para aumentarlo. No ha reducido la presión fiscal insostenible que se contiene en estos presupuestos. No ha introducido ninguna enmienda que limite sustancialmente la enorme discrecionalidad de que goza el Gobierno en estos Presupuestos y que le permite hacer todo tipo de transferencias internas dentro del mismo, de tal manera que prácticamente lo que aprobemos aquí no tiene ninguna vinculación para el Gobierno, no encierra ninguna orden imperativa, tal como denunciábamos en el debate de totalidad y en los sucesivos trámites parlamentarios. No ha clarificado la situación de los funcionarios públicos ni el tema de las clases pasivas, al menos de manera que pudiera permitir que los funcionarios públicos afectados conociesen exactamente cuál va a ser la legislación que se aplique a partir de ahora. No ha aprovechado el Senado la que podría haber sido una de sus funciones como Cámara territorial: la de completar y mejorar el Fondo de Compensación Interterritorial; tampoco lo ha hecho. Y, por

supuesto, no se ha atrevido a hacer una refundición de departamentos ministeriales, que fuese lógica consecuencia del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, mejorando con ello la organización administrativa.

Por tanto, el Senado no ha corregido prácticamente ninguno de los defectos fundamentales que encierra este presupuesto. Pero sí ha utilizado el trámite, los pocos días de que ha dispuesto, para enmendar el presupuesto; sí lo ha aprovechado para una cosa, señorías, que, en mi opinión, es extraordinariamente grave e importante, sin perjuicio de que la Cámara pase de esto, como de tantas otras cosas. Ha aprovechado el Senado para introducir, a través de un mecanismo reglamentario, las enmiendas que le fueron rechazadas al Grupo Parlamentario Socialista en esta Cámara; ha aprovechado el Senado, la mayoría que allí tiene el Grupo Parlamentario Socialista, para introducir enmiendas que aquí habían sido desestimadas por razones formales.

Este es un tema extraordinariamente importante y extraordinariamente grave, independientemente de la atención que la Cámara le quiera prestar; este es un tema que, en realidad, bordea aquello que en Derecho se puede estudiar como, de alguna manera, fraude de ley. Porque ¿qué ha ocurrido exactamente? Nuestro Reglamento y el Reglamento del Senado dicen expresamente que no se admitirán enmiendas a las secciones de los Presupuestos Generales del Estado sin proponer, al mismo tiempo, una minoración correspondiente en la misma sección, y esto es una exigencia y una garantía, no solamente para la Cámara, para los Grupos Parlamentarios, sino también es una garantía para el propio Gobierno, que sabe que después del trámite de debate de totalidad quedan fijadas las consignaciones presupuestarias, el estado global de gastos del presupuesto en el artículo primero, y no se deben admitir o aceptar (y así lo acordó esta Cámara, tanto por la propia Mesa de la Comisión de Presupuestos, por unanimidad, como luego por la Mesa del Congreso) enmiendas que no supongan, al mismo tiempo, disminución dentro de las partidas presupuestarias de una sección, sino simplemente incremento.

Esto, que yo estoy seguro que al Gobierno debe ser al primero que le afecta, producirá sin duda la consecuencia de que en sucesivos presupuestos las enmiendas se multiplicarán extraordinariamente, porque ya no será requisito necesario el que se produzca la baja correspondiente dentro de la misma sección, sino que bastará simplemente con pedir más y más. Como hay insuficiencia siempre en los créditos presupuestarios, esto puede dar lugar a la demagogia y puede dar lugar a una carrera de «a ver quién solicita más», sin que al mismo tiempo se diga exactamente de dónde se detraen los fondos para atender esas mayores necesidades, con lo cual, realmente, lo único que estamos haciendo es cargando el déficit público, que es justamente lo que ha hecho el Senado, nada menos que en una partida o en una suma de partidas de 22.000 millones de pesetas más.

De manera que el Senado, que, insisto, no ha arreglado, ni solventado ni solucionado ninguno de los proble-

mas fundamentales del presupuesto, sí ha aprovechado para introducir, yo creo que por una puerta pequeña, pero, en todo caso, una puerta efectiva, un aumento del déficit público, admitiéndose allí a trámite enmiendas que en esta Cámara habíamos rechazado. Yo no digo que algunas de esas partidas presupuestarias que se han incrementado en el Senado no sean necesarias; insisto, las partidas presupuestarias son siempre insuficientes y no sé exactamente por qué el Grupo Parlamentario Socialista ha aumentado esos 22.000 millones de pesetas; podía haber aumentado 50.000, 100.000 millones de pesetas; además, hubiera estado más en la línea de lo que el Grupo Parlamentario Socialista proponía siempre en la oposición, que era evitar o eludir el santo temor al déficit; de manera que aquí han hecho bueno aquello que decían en la oposición, y han aumentado el déficit en 22.000 millones de pesetas.

Algunas partidas no tienen verdaderamente justificación, como, por ejemplo, el incremento de 25.000 millones de pesetas más para dotación al crédito oficial. Pero no voy a cansar a SS. SS. con una relación pormenorizada de las enmiendas que ha introducido el Senado. Yo quería, simplemente, poner de relieve que ha sido extraordinariamente grave que, a través de las enmiendas del Senado, se haya saltado un trámite formal que esta Cámara decidió a través de sus mecanismos reglamentarios, que es el tratar de impedir que en los Presupuestos Generales del Estado se introduzcan enmiendas que tengan su apoyo económico exclusivamente en un incremento del déficit; incremento del déficit en que, insisto, el Senado ha conseguido poner el listón más alto, nada menos que en 22.000 millones de pesetas. Lo demás es pura anécdota. Que el Senado haya aprovechado, por ejemplo, el paso por la Cámara Alta para introducir una enmienda en que se destinan 200 millones de pesetas más para nuevas instalaciones del Senado, eso, realmente, es casi el chocolate del loro al lado de lo que supone el incremento del déficit público.

Hay otras partidas que pueden tener alguna consideración crítica; por ejemplo, cuando, en el artículo 24, tratándose de la indemnización por residencia —que había quedado congelada a los niveles de 1984, según el texto remitido por el Congreso—, se habla de que, para Ceuta y Melilla, se incrementa el 6,5 por ciento, y, sin embargo, no se aumenta para los funcionarios residentes en Canarias. No obstante, estos son, en definitiva, aspectos menores.

No queremos hacer una discusión pormenorizada de cada una de las enmiendas, pero si queríamos dejar perfectamente claro nuestro disgusto, nuestra preocupación y nuestro desacuerdo con los trámites que se han efectuado. Primero, por la premura con que se ha hecho en esta Cámara. Es absolutamente incompatible dicha premura con la importancia que debe tener el debate presupuestario. Segundo, porque se haya utilizado esta puerta, en realidad, si no falsa, por lo menos pequeña y, en cierto modo, fraudulenta, para introducir enmiendas que aquí habían sido rechazadas, tanto por la Mesa de la Comisión de Presupuestos como por la Mesa del Congreso, lo

cual produce un precedente, para sucesivos trámites presupuestarios, que al primero que debe preocupar es al Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Bravo de Laguna.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Gracias, señor Presidente. Con toda brevedad.

Este trámite de consideración de las enmiendas procedentes del Senado introduce, ciertamente, un nivel de enmiendas hasta ahora desconocido en este tipo de trámites, con respecto a anteriores Presupuestos. Es evidente que, en algunos casos, modifica positivamente algunos aspectos que nosotros ya denunciábamos como negativos —por ejemplo, lo que se refiere a todo el aspecto de pensiones—, pero demuestra como ya pusimos de manifiesto en este mismo hemisiciclo en la primera consideración de los Presupuestos, que era un Presupuesto ciertamente inmaduro, en el cual debía procederse a una serie de correcciones, aunque las que se han introducido en el Senado no estén precisamente en la línea que nosotros proponíamos.

Yo recomendaría a SS. SS. que leyesen el mensaje motivado de estas enmiendas por parte del Senado, donde todo parece reducirse a consideraciones técnicas. Por ejemplo, hay cuestiones tan técnicas como pasar 331.000 millones de pesetas de compras de acciones a empresas privadas a compra de acciones de sociedades estatales.

Hay también otro aspecto, que ya ha sido mencionado, y que es un proceso de redistribución de conceptos, pero no, al mismo tiempo, de redistribución en cuanto a los mismos fondos. Se ha recurrido a una vía que entendíamos que no era la defendida por el Gobierno, que es, pura y simplemente, la del incremento del gasto público; por tanto, incremento mayor del déficit.

No ha habido, por tanto, en el trámite del Senado una reconsideración o un seguimiento de la propia política, propugnada por el Gobierno, de austeridad y de rigor, sino que, simplemente, ha habido un incremento que, por lo que hemos observado, no conlleva un incremento del gasto público. Y hay un incremento del déficit, lo cual va en contra de la posición defendida por Minoría Catalana.

En su conjunto, señorías, entendemos que no ha habido modificación sustancial alguna. Ha habido, incluso, una acentuación de los aspectos negativos, según acabo de indicar, y, por tanto, nuestro Grupo Parlamentario continúa manteniendo su postura de oposición global a estos Presupuestos Generales del Estado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer una breve intervención para justificar nuestro voto, intervención que va a ser más breve de lo acostumbrado por cortesía parlamentaria, dada la altura del año.

Quisiera aplicar también el principio de cortesía parlamentaria para felicitar personalmente y en nombre de mi Grupo Parlamentario a todos los grupos parlamentarios, Diputados, funcionarios y no funcionarios de esta Cámara... (*El señor Presidente del Gobierno, González Márquez: Señor Lasuén, hoy es el día de los Inocentes...*) Pero es el único día que puedo felicitarles, señor Presidente. Felices Pascuas y próspero Año Nuevo. (*Varios señores Diputados: Igualmente.*)

Quisiera empezar diciendo que nuestro Grupo no se ha opuesto, se ha abstenido y aprobado muchas de las enmiendas del Senado, a pesar de los defectos de forma y fondo que contienen. De forma, clarísimamente, que empieza por el escaso tiempo que han dejado al Grupo Parlamentario para estudiar las enmiendas. Las enmiendas llegaron ayer a las siete de la tarde a la Cámara. No voy a insistir en este punto porque, una vez que el Grupo Parlamentario Popular asumió en su día el retraso del Gobierno en la presentación de los Presupuestos, lógicamente tiene que ser coherente con su principio inicial y seguir asumiendo el retraso en la presentación de las enmiendas del Senado. Lo único que rogamos al señor Ministro es que el próximo año presente en su tiempo el Presupuesto para poder estudiarlo como es debido. Y a pesar de los defectos de fondo, que son más importantes, este Presupuesto aumenta el déficit clarísimamente, como han dicho ya oradores que me han precedido, en un importe de unos 22.000 millones de pesetas por aumento del gasto, y en un importe no especificado, pero probablemente más importante, de reducción de ingresos como consecuencia de las exenciones incluidas a las familias de menores ingresos como resultado del incremento del 1,5 por ciento de coeficiente por exención a las familias de bajos ingresos que tengan rentas de trabajo múltiples por tener varias personas trabajando en la familia.

El importe de esta cuantía no se sabe en qué medida afectará a los ingresos —probablemente será una cifra parecida a la anterior—, de forma que las enmiendas del Senado suponen realmente un aumento del déficit de unos 40.000 millones de pesetas. A pesar de esto hemos votado las enmiendas por abstención o por voto afirmativo, porque una vez que hemos asumido «a priori» que con la técnica presupuestaria introducida por el Gobierno socialista y la legislación de control presupuestario introducida por el Gobierno socialista es prácticamente imposible controlar el Presupuesto «a priori» y solamente es posible controlarlo «post facto», hemos pensado que sería necio —una vez asumido el principio inicial por el Grupo— intentar poner obstáculos en este punto al Gobierno. En nuestro propósito de crítica constructiva, lo único que le proponemos al señor Ministro es que facilite a lo largo del año el control «post facto» de la ejecución de los programas, y como consecuencia de ello hemos

decidido darle un margen adicional de confianza para que de alguna forma maneje el déficit adicional que incorpora el Presupuesto.

Específicamente hemos votado que sí a aquellas reducciones de ingresos o incrementos de gastos en los que las enmiendas socialistas en el Senado han coincidido sensiblemente con los principios de política económica y presupuestaria que defendió nuestro Grupo en esta Cámara. Concretamente hemos votado que sí en lo que se refiere a la protección de la familia, que coincide sensiblemente, aunque en pequeña cuantía, con los principios expuestos por nuestro Grupo en esta Cámara.

En cuanto a aumento de gastos, hemos votado que sí a los aumentos de gastos relativos a las secciones que se han enumerado, correspondientes a Galicia, Justicia, Obras Públicas, Televisión Española, Sanidad y Consumo y gastos de otros Ministerios, cuyos incrementos de gastos coinciden, aunque en menor cuantía, con las propuestas que nuestro Grupo hizo en esta Cámara.

Nos hemos abstenido, en lugar de votar que no, por las razones que he indicado anteriormente, en todos los aumentos de gastos, fundamentalmente en entidades oficiales de crédito, INI, etcétera, en las que el Gobierno Socialista propone un aumento de gastos, cuando nosotros proponíamos exactamente lo contrario: una reducción de gastos.

Hemos votado también afirmativamente en todas aquellas cuestiones en las que el Gobierno ha mejorado técnicamente el programa inicial, no solamente en las cuestiones gramaticales, sino en las cuestiones más de fondo, enmiendas de errores clarísimos, como es el caso de las pensiones y su adecuación futura, según ha anunciado que va a realizar el Gobierno.

Estas son, señor Presidente, señorías, las razones que nos han motivado a votar como hemos votado este Presupuesto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Lasuén.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado favorablemente a las enmiendas provenientes del Senado a los Presupuestos Generales correspondientes al año 1985, porque, sin duda, significaban una mejora sustancial y considerable al proyecto de Presupuestos que salió desde esta Cámara.

Analizando muy por encima cuáles son las mejoras más significativas, en el título I encontramos que las enmiendas propuestas en el Senado posibilitan una mayor flexibilidad en la gestión para la consecución de objetivos señalados en el AES. Dada la importancia que el AES va a tener en el desarrollo de la economía de nuestro país en los próximos dos años, cualquier enmienda que dé facilidades para la gestión y realización de este Acuerdo

es, sin duda, una enmienda que va a tener efectos positivos en nuestra economía.

En el título II se establece una enmienda que produce una mayor adecuación a la normativa vigente sobre la función pública, impidiendo que determinados funcionarios puedan consolidar grados superiores a los intervalos que les corresponden de acuerdo con la asignación a su cuerpo o escala de pertenencia.

Pero, sin duda, y dentro del articulado, las novedades más importantes aparecen en el capítulo II del título II, correspondiente a haberes pasivos. Aquí se establecen múltiples y diferentes mejoras, entre las que quiero destacar las más relevantes.

En primer lugar, se establece una nueva escala de haberes reguladores anuales del personal funcionario de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia y de los funcionarios de las Cortes Generales, así como los haberes reguladores del personal funcionario que ingrese con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. Esto va a permitir readaptar las cuantías de los haberes reguladores pasivos en concordancia con las retribuciones de los funcionarios en activo. De acuerdo con este cambio, es necesario establecer una nueva escala para el porcentaje regulador, cuestión que se establece en las enmiendas del Senado. El resultado conjunto de ambas modificaciones es una adecuación de las pensiones a los haberes que se perciben en activo.

Por otra parte, el establecimiento de una única pensión de jubilación o retiro, teniendo en cuenta para esto los años en que se haya prestado servicio en otros Cuerpos diferentes a aquellos en los que se percibe la pensión, es, sin duda también, una enmienda que mejora notablemente el capítulo II del título II.

A su vez, el establecimiento de mayor precisión en algunos temas, como el de incapacidad permanente sobrevenida, el relativo a la Administración militar, o el referente a la compatibilidad de pensiones, sigue mejorando el capítulo II del título II.

En relación con este capítulo, quiero hacer especial mención a la enmienda 1.558, por la relevancia especial que va a tener para determinados colectivos, en la medida en que asigna unas compensaciones económicas de hasta cuatro mensualidades de sueldo base y grado a todos los funcionarios que se jubilen forzosamente antes de cinco años de la entrada en vigor de la ley 30/1984 y que por ella vean reducida su edad de jubilación. Con esta enmienda establecida al capítulo II del título II se refuerzan los objetivos de la reforma del sistema de clases pasivas y se eliminan las disfuncionalidades que aparecían en el sistema anterior de clases pasivas, que ignoraba la historia profesional del funcionario, no primaba los años de permanencia en la Administración, y se introduce, a su vez, un sistema más racional de incompatibilidades y se refuerza el componente del sector.

Se establecen diversas mejoras en las normas tributarias: puntualizaciones sobre deducciones, retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario, etcétera. Se mejora el título V, relativo a entes territoriales, en la medida en que se establecen las compensaciones mu-

nicipales de minoración de ingresos por aplicación de las tarifas de las licencias fiscales con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal; se incluye el porcentaje de participación correspondiente a Galicia, como consecuencia de que la Comisión Mixta llegó a un acuerdo en su reunión del 5 de octubre de 1984, demasiado tarde para que apareciera en el proyecto de presupuestos remitido por el Gobierno; se establece una supresión y una refundición de organismos autónomos; se establece una mayor precisión para la asunción de la deuda del INI; se alteran las plantillas docentes adscritas al Ministerio de Educación para adecuarlas a las transferencias realizadas a Cataluña y, en último lugar, se establecen ya en las secciones específicas toda una serie de mejoras, que sí creo necesario pormenorizar por su importancia cualitativa.

Así, las ayudas al personal jubilado de acuerdo con la Ley 30/1984, por valor de 1.500 millones, van a permitir al personal que se vea afectado por esta Ley que no recaiga sobre él de forma en ningún caso importante, sino prácticamente mitigada, cualquier posible efecto que esta Ley pudiera tener. Asistencia letrada al detenido y turno de oficio, al que se le asignan 920 millones; dentro del Ministerio de Obras Públicas, abastecimiento y saneamiento de diferentes zonas del país, al que se le asignan 880 millones; conservación y explotación de carreteras, al que se le asignan 3.500 millones; nuevas inversiones en regadíos privados, o subvenciones para inversiones en regadíos privados, al que se le asignan 1.000 millones; reestructuración de cultivos, al que se le asignan 350 millones; reestructuración de sectores ganaderos, al que se le asignan 400 millones; lucha contra la erosión, protección y restauración del suelo, con 800 millones; creación de regadíos oficiales, que, a su vez, tienen una influencia importante en la potenciación de regadíos privados, con 800 millones; hábitat de parques nacionales y promoción de bienestar social, 150 millones; las inversiones en centros regionales de Televisión Española, 1.500 millones; gastos de atención psiquiátrica, asistencia psiquiátrica y puesta en marcha de asistencia psiquiátrica, por valor de 800 millones, y prevención y asistencia a la drogodependencia, por valor de 400 millones.

No cabe duda de que estas cantidades, que suman del orden de los 13.000 millones, tienen una importancia nada desdeñable en el ámbito social y económico. Si a esto se le añade el incremento del gasto proveniente de la aplicación del porcentaje de Galicia, por valor de 7.800 millones, suman algo menos de 22.000 millones, que es en lo que se incrementa el gasto.

Efectivamente, como consecuencia de estas enmiendas se produce un incremento del déficit, pero un incremento del déficit del 0,08 por ciento del producto interior bruto. Entonces, es cuestión de hacer un análisis de coste-beneficio. Efectivamente, se produce un incremento del déficit en el 0,08 por ciento del producto interior bruto, pero a favor del incremento del gasto está la importancia que tienen determinados gastos de carácter social y determinados gastos de potenciación de la actividad económica. Cuando nosotros ponemos en la balanza del debe y el

haber lo que significa este incremento del 0,08 por ciento del producto interior bruto en déficit con respecto a los beneficios que este tipo de gastos va a producir en la economía española, no nos cabe ninguna duda de que es favorable y de que, sin duda, nosotros estamos haciendo un esfuerzo muy importante de contención del déficit, pero este incremento tan ligero viene justificado por la importancia cualitativa de los mismos gastos.

Así pues, señorías, las enmiendas aprobadas en el Senado mejoran de forma considerable varios de los apartados que componen este Presupuesto. Así las mejoras son sensibles, como dije, en el capítulo II del título II de reforma de clases pasivas. Se completan puntos técnicos y se cierran aspectos en otros títulos. Se acometen gastos, como acabo de explicar, de importancia cualitativa sustancial, que van desde la cobertura de importantes espectros sociales, como asistencia letrada al detenido, vuelvo a repetir, como ayuda psiquiátrica, drogodependencia, cobertura de los afectados por la Ley 30/1984, hasta aspectos productivos de la actividad económica, conservación y explotación de carreteras, regadíos, explotación de cultivos, etcétera, que también tienen una importancia especial.

Así, el Presupuesto, señorías, que hoy se somete a aprobación cumple a la perfección todos aquellos objetivos que el señor Ministro de Economía y Hacienda señalaba en la presentación de los mismos. Se produce un estímulo claro a la inversión, se moderniza el sistema retributivo de los funcionarios, se moderniza el sistema de clases pasivas, se avanza sustancialmente en la financiación de los entes territoriales, además de continuar en el proceso de contención del déficit de las Administraciones públicas; se incrementa la cobertura de los gastos sociales, y se potencia la creación de empleo.

Estamos, sin duda, señorías, ante un buen Presupuesto que se adapta a las necesidades del momento actual de la economía española, sin olvidarse y potenciando sus posibilidades de futuro. Sin duda, señorías, el trabajo del Gobierno y de las Cámaras ha valido la pena.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE CODIGO PENAL MILITAR.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN CORRELACION CON EL CODIGO PENAL MILITAR

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto tercero del orden del día: debates de totalidad sobre iniciativas legislativas.

Existen enmiendas de totalidad del Grupo Parlama-

rio Popular de devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica sobre Código Penal Militar y al proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar. La interrelación entre ambos proyectos hace aconsejable un único debate, y así se realizará.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, señorías, presentamos hoy dos proyectos de ley; el del Código Penal Militar y también el proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación precisamente con el nuevo Código Penal Militar, que son consecuencia final de trabajos de diversas comisiones constituidas en el seno de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Justicia y de los debates surgidos de los informes que han ido emitiendo en las etapas sucesivas de elaboración los distintos Departamentos ministeriales, incluso otras instituciones del Estado.

La necesidad de elaborar una Ley Penal Militar que sea culpabilista, es decir, que esté basada en el principio de culpabilidad o de dolo, que sea acorde con el principio de legalidad, que incluya el principio de igualdad ante la ley, de retroactividad de la ley penal más favorable, determinó precisamente la adecuación del Código Penal o de Justicia Militar hoy vigente a todos estos principios. De esta forma lo hemos aproximado al Derecho Penal moderno, a las formas de Derecho comparado cercanas a nosotros y, sobre todo, lo hemos conformado a los imperativos constitucionales.

Ya la disposición final primera de la Ley Orgánica de 1980, que reformó el Código Penal vigente, ordenó la creación de una Comisión que tuviera por fin el estudio y reforma de la justicia militar. Esta Comisión, integrada en el Consejo Supremo de Justicia Militar, compuesta no sólo por oficiales de los Cuerpos jurídicos de los tres Ejércitos, sino también por jefes y oficiales de las Armas, ofreció un primer proyecto en el año 1982. Este primer proyecto constituye básicamente el texto que sometemos a debate y aprobación de las Cortes Generales. A él se han incorporado mejoras que, sobre todo, se han derivado de los trabajos con el Ministerio de Justicia para concordarlo con el Código Penal común, como ley general que debe respaldar esta ley específica, y también para promover el proyecto de ley orgánica paralelo que hoy presentamos.

La exposición de motivos del proyecto de ley creo, señorías, que resume con perfección los principios que la inspiran, casi podría ser un breve tratado de Derecho penal militar. Por tanto, ello me va a permitir, señorías, que yo, muy brevemente, considere sólo las características más importantes del texto que sometemos a su aprobación.

En primer lugar, uno de los primeros objetivos fue la necesidad de separar las leyes penales de cualesquiera otras que, por naturaleza delictiva y no entrar en el ámbito jurisdiccional de los tribunales militares, tienen su encaje en otros textos. Por tanto, se ha elaborado un Có-

digo Penal Militar del que hemos excluido toda la materia disciplinaria. Esto es acorde, señorías, con las nuevas técnicas legislativas y también, como he dicho al principio, con el Derecho comparado. La materia disciplinaria es objeto de regulación expresa en otra norma de rango orgánico cuyo proyecto ha aprobado ya el Gobierno en este mes de diciembre y ha sido trasladado por el Gobierno a esta Cámara.

En segundo lugar, el Código Penal se ha adecuado sobre todo al principio estatuido por el artículo 117, número 5, de nuestra Constitución. Este artículo dice: «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución». El cumplimiento de este mandato ha sido la premisa que ha informado la totalidad de los trabajos que han llevado a los dos proyectos que sometemos a la aprobación de esta Cámara.

Hasta ahora se ha admitido en nuestro Código vigente la técnica de considerar que la naturaleza militar de un delito venía definida precisamente por la inclusión en el Código castrense. Sin embargo, es obvio, señorías, que lo riguroso, lo lógico y también lo científico es sostener no que un delito tenga que ser militar por su inclusión en el Código Penal Militar, sino que precisamente este Código es el que debe incluir tan sólo los delitos que definamos como de naturaleza típicamente militar.

De este modo, en la definición del delito militar se ha atendido, con singular cuidado, a los bienes jurídicos que pretenden protegerse, que son fundamentalmente la disciplina, los deberes profesionales, los fines directos y los medios de las instituciones armadas.

Esta posición, además de ser acorde con nuestro derecho tradicional, ha sido asumida por el Tribunal Constitucional en sentencia de 13 de diciembre de 1982, por ejemplo, al interpretar precisamente el artículo 117 de la Constitución, al que me he referido. Ha afirmado el Tribunal Constitucional que aunque es evidente que este artículo de la Constitución quiere limitar el ámbito de ley penal militar a lo estrictamente castrense, también es cierto que la jurisdicción militar es competente cuando se lesionan bienes jurídicos de carácter militar, para cuya tutela se extiende aquella jurisdicción a los procedimientos que se siguen contra cualquier persona, sea ésta militar o paisana.

De este modo en el texto del Código Penal Militar se han tipificado conductas delictivas atentatorias contra bienes jurídicos de carácter militar en atención al sujeto activo o al lugar de realización. Aquellas conductas que siendo delictivas carecen de naturaleza militar han sido contempladas en el proyecto de modificación del Código Penal, que hoy también se debate, con el fin de evitar su impunidad. De esta forma hemos trasladado al Código Penal común figuras como la divulgación de información clasificada o de secretos que afectan a la defensa militar cuando está hecha por personal civil. Hemos incluido el delito de rebelión, puesto que el sujeto agraviado es el

conjunto del Estado. Hemos incluido en el Código Penal común la figura de incitación a la sedición y, por último, también hemos incluido en el Código Penal común la figura de maltrato de obra o de palabra a la Fuerza Armada que estuviera en ejercicio de sus funciones.

La separación de lo penal y de lo disciplinario permitirá que este último campo quede en manos del mando, de manera que disponga de este básico soporte no judicial para mantener sus atribuciones y deberes, con las garantías debidas para los sancionados.

Por otra parte, del ámbito disciplinario se han extraído también algunas faltas que hasta hoy eran consideradas como disciplinarias, pero que pasan a tener naturaleza judicial. Estas faltas se han transformado en delitos menores y, por tanto, han sido contempladas en el Código Penal. Ello se ha hecho porque intentamos otorgar a sus autores las garantías de defensa y vías de recursos que son propias de las infracciones delictivas.

Además de estos criterios, el Código Penal se redacta en su condición de ley penal especial respecto del Código Penal común. Por ello, en su contenido sólo se consignan peculiaridades, y dichas peculiaridades, señorías, demuestran la naturaleza tributaria de la ley penal general, del Código Penal común. Así no figura en el Código de Justicia Militar una teoría del autor o de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, sino simplemente la confirmación de las especialidades que deben tenerse en cuenta en la esfera castrense. Me refiero expresamente a que el proyecto, por ejemplo, no considera eximentes ni el miedo insuperable ni la obediencia a órdenes ilegítimas. Me refiero, también, a que el proyecto tampoco considera como atenuante la embriaguez u otra intoxicación análoga cuando se haya producido estando de servicio o en disposición de prestarlo, al contrario que la posición que se mantiene en el Código Penal común. Sin embargo, si se considera atenuante, y así se recoge en el artículo 23 del proyecto, el hecho de haber precedido una inmediata provocación u otra actuación injusta por parte de un superior. Esta especialidad del Código Penal Militar queda expresamente consignada en el artículo 5.º que reitera su singular naturaleza.

Antes de entrar a examinar la escala y extensión de las penas o alguna novedad en los tipos delictivos, voy a detenerme brevemente en el examen de un tema que puede ser objeto de discusión y de debate en los trabajos de esta Cámara. Me refiero, señorías, a los bandos militares. Conocemos la discusión, la controversia doctrinal acerca de los bandos militares. Se entiende por bando militar el que acoge en su contenido los avisos u órdenes de carácter general que se publican de modo solemne por una autoridad. Los bandos han constituido un modo temporal de legislar esencialmente en Estado de sitio o en tiempo de guerra por quien hasta entonces no había ostentado la condición de poder legislativo, es decir, por la autoridad militar. Acordes con esta tradición, el proyecto incluye la figura de los bandos, si bien contiene para que puedan ser promulgados, los siguientes requisitos.

En primer lugar, sólo lo pueden dictar los militares

que ejerzan mando superior o que tengan atribuida jurisdicción. En segundo lugar, sólo pueden dictarse de acuerdo con la Constitución. En tercer lugar, no pueden establecer penas que no estén previstas en el Código Penal Militar. En último lugar, no pueden contener normas contrarias a los principios que he señalado y que informan este Código: el de culpabilidad, el de igualdad ante la Ley y el de irretroactividad.

Todas estas garantías están encaminadas a evitar que bajo el concepto de bando se enmascaren simples actos de fuerza. No obstante, deben ser las Cámaras legislativas las que atribuyan realmente la condición de fuente de Derecho u otra naturaleza distinta a los bandos militares.

Sí quiero decir a SS. SS. que en tiempo de guerra es necesario configurar como delitos, conductas y hechos que hasta este momento no tuvieron tal condición, y que esta situación, emanada de circunstancias tan extremas, suele estar vinculada a una extremada urgencia en su regulación. Si SS. SS. deciden otorgar a los bandos naturaleza de fuente del Derecho penal, entendemos que quedará suficientemente garantizado su correcto uso con los requisitos establecidos en el proyecto.

Otro tema controvertido es la definición de tiempos de guerra. El proyecto entiende que la locución «tiempos de guerra» comprende el período de tiempo que comienza bien con la declaración formal de guerra, bien con la movilización para una guerra inminente o bien, finalmente, con la ruptura generalizada de hostilidades con potencia extranjera. Este período termina en el momento en que cesen esas tres situaciones. Las dos últimas situaciones que he descrito responden a lo que se entiende por guerras no declaradas, que son comunes desgraciadamente en la historia de la Humanidad. No siempre se está en situación de guerra cuando ha mediado una declaración formal con las garantías que la Ley prescribe, sino con otras en las que de hecho existen hostilidades, en cuyo caso es necesario dar primacía a unos valores sobre otros, y esto es lo que el Código pretende contemplar.

No obstante, debo aclarar a SS. SS. que la movilización para una guerra inminente sólo la puede decretar el Gobierno y que tal decisión puede ser controlada por esta Cámara, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución.

Pasando brevemente al examen de las penas, debo decir a SS. SS. que se ha recortado su prolijidad, manteniéndose un amplio arbitrio judicial. El proyecto establece una pena única de privación de libertad, la pena de prisión, que comprende desde los tres meses y un día hasta los veinticinco años, si bien en cada tipo se determina su duración mínima y máxima. El tope mínimo de los tres meses y un día se establece en función del correctivo que se impone en la Ley de régimen disciplinario, ya aprobada por el Gobierno, a las faltas graves. El régimen disciplinario sanciona con un mes de restricción de libertad como máximo a los autores de faltas leves, y con un mes y un día a tres meses de privación de libertad a los autores de las faltas que se tipifican como graves. De ahí

el inicio de la pena en el Código Penal Militar. El máximo de los veinticinco años se corresponde con la extensión que se configura en todos los textos de Derecho comparado que hemos estudiado para la elaboración de este Código.

Quisiera también explicar a SS. SS. que para la individualización de la pena se contempla una novedad importante en el Código Penal Militar. Esta novedad es que deberá tenerse en cuenta la condición de profesional o no profesional del culpable, porque en este último caso, en el caso de soldados de reemplazo, por ejemplo, de no profesionalidad, la pena se aplicará en su menor extensión.

Quiero también, antes de terminar, hacer una referencia a la denominada obediencia debida. Afirma el Código que para los militares no se estimará como eximente el obrar en virtud de obediencia a aquella orden que entrañe la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delitos en particular contra la Constitución. Así, la obediencia sólo es debida cuando la orden recibida proviene de un superior jerárquico competente para impartirla; cuando verse sobre asuntos de servicio y cuando esté revestida de unas mínimas formalidades que permitan deducir que no son manifiestamente contrarias a la ley o que constituyan delito. Su definición, por tanto, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 34 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Por último, quisiera hablar de unos delitos en particular. Creo que no existirán dudas sobre la naturaleza militar de los delitos, por ejemplo, contra las leyes y usos de guerra; tipificación de los delitos, que supone el cumplimiento de lo comprometidos contraídos por España al ratificar los convenios de Ginebra, que hasta ahora no han estado recogidos en nuestras normas penales. Tampoco existirán dudas en relación a los delitos contra la disciplina, contra los deberes del servicio o los relacionados con la navegación.

Quizá susciten mayores controversias los delitos contra la seguridad y defensa nacional o los delitos contra la hacienda en el ámbito militar. Si al principio afirmábamos que el Código Penal Militar tiende a la protección de los fines directos y medios de las Fuerzas Armadas, es justificable la inclusión, en un código de naturaleza castrense, de aquellos delitos que tiendan a contemplar la traición militar cometida por un militar o la revelación de secretos o informaciones que afectan a la seguridad o defensa nacional cuando el que los realiza sea también militar. Decisiones de otro tipo hubieran llevado a extender el Código a sujetos que no le son propios. De ahí que las anteriores conductas, cuando son cometidas por un paisano no aforado, deben ser contempladas en el Código Penal común, y de ahí los artículos de mayor extensión en el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal común, que hoy también se presenta.

La inclusión de los delitos contra la hacienda en el ámbito militar responde esencialmente a contemplar por primera vez en un código conductas como las que se definen en los artículos 179 y siguientes del proyecto,

que son aquellas que puede realizar un militar prevaliéndose de su condición. Hemos querido, en esta dirección, dar una mayor protección de los medios con los que cuentan las Fuerzas Armadas en el ámbito económico.

Este es, señorías, en síntesis, el proyecto que tienen en sus manos, tanto el del Código Penal Militar como el de modificación del Código Penal común. Es un texto que, como decía al principio, señorías, se presenta después de cuatro años de trabajo de los expertos. Su ambición es ser un texto acorde con nuestros tiempos y fiel a los principios constitucionales y a los intereses finales de los Ejércitos. De su debate es indudable que se producirá la decisión de aquellas cuestiones que necesitan de una manifestación expresa de las Cámaras y también la mejora de su técnica.

Creo, señorías, que con este proyecto ponemos la primera piedra de un nuevo edificio, de un nuevo marco legal militar; que, por primera vez, separamos el Código Penal militar de la Ley disciplinaria; que a la Ley disciplinaria, ya enviada al Congreso, seguirá la Ley de la organización de la Justicia Militar y a ésta, la ley procesal militar. De esta forma, habremos dado fin a la creación de un nuevo marco legal, que necesitaba urgentemente ser adecuado a las necesidades de hoy en día, ser adecuado a la Constitución y a una mayor simplificación y defensa de los bienes jurídicos estrictos de las Fuerzas Armadas que debemos defender. Por esto, este Código, como el de 1980, pretende nacer con vocación de permanencia y necesita el apoyo de toda la Cámara, la acogida de toda la Cámara, y yo ruego que también el trabajo de toda la Cámara, que mucho puede mejorar la técnica y las decisiones políticas que incluye el Código.

Por todo ello, por constituir esta primera pieza un elemento esencial como marco del futuro de nuestras Fuerzas Armadas, pido a SS. SS. el voto favorable a los dos proyectos de ley que he presentado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

Para consumir un turno a favor de las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, la presentación que nos ha hecho el señor Ministro de ambos proyectos de ley, como él mismo ha reconocido, no podía alejarse extraordinariamente de la prolija exposición de motivos que precede al proyecto, por cuanto ésta ocupa casi tanto espacio como el texto articulado de las leyes a debate. La intervención del señor Ministro realmente lo que ha hecho ha sido desvelar algunos recelos sobre algunos puntos posibles de discrepancia tales como bandos, la definición de tiempos de guerra, los delitos contra la hacienda... Por si de la lectura de nuestras enmiendas concretas al articulado hubiera podido deducirse que no existían por nuestra parte estas prevenciones que él ha apuntado, es lo que nos ha inducido consiguientemente, y por imperativos del Reglamento de la Cámara, a mostrar la disconformidad, el desacuerdo de mi Grupo Parla-

mentario con la oportunidad, los principios o el espíritu de los proyectos de ley objeto de enmienda de devolución al Gobierno; imperativos que en razón del día y de la hora pueden hacerse más acuciantes a los ojos de S. S., espero que no a los de la Presidencia, que siempre trata de alcanzar la ecuaníme aplicación de la normativa reglamentaria.

Y dicho esto, señor Presidente, paso sin más preámbulo a defender conjuntamente —claro está— las enmiendas de devolución de los proyectos de Código Penal Militar y de modificación del Código Penal Común en relación con el militar puesto que, como el mismo señor Ministro ha reconocido son ambos fruto o consecuencia de las intenciones que han presidido la reforma de las leyes penales militares vigentes en la actualidad.

Ciñéndonos a la terminología precisa del artículo 110 del Reglamento, parece lógico iniciar este parlamento haciendo referencia primeramente a la oportunidad de los proyectos. La Disposición final primera de la Ley Orgánica 9 de 1980 —a la que también reiteradamente aludió el señor Ministro, y lo haré yo— de 6 de noviembre, preveía todo un plan de actuación para la reforma legislativa de la Justicia Militar y, a tales efectos, se constreñía al Gobierno a nombrar una Comisión que se ocupara del tema. La misión específica de la Comisión era elaborar —e insisto en ello— un proyecto articulado del Código o Códigos referentes a la Justicia militar antes del año de haberse constituido la Comisión. El Grupo Socialista no fue precisamente ajeno a la fijación de ese plazo y prueba de ello es que el 10 de diciembre de 1981 ya un Diputado del propio Grupo formulaba una pregunta al Gobierno, denunciando el transcurso del plazo prefijado e interesándose por el estado de ultimación en que se hallaban los proyectos de referencia.

Sin embargo, el Gobierno socialista tampoco ha cumplido ese mandato puesto que no es hasta principios de noviembre último cuando presenta en este Congreso su texto bifronte, desde luego, que hoy nos ocupa. El incumplimiento por tanto es doble: en cuanto al tiempo, puesto que entre la toma de posesión del Gobierno socialista y la presentación de los proyectos —ya no me refiero a la fecha de constitución de la Comisión codificadora— ha transcurrido más del año que precisaba la ley 9 de 1980, y en cuanto al contenido, porque la ley ya citada obligaba a presentar unos textos. Dice dicha ley: código o códigos necesariamente relativos —y lo entrecorrimos— «a la reforma de la Justicia militar», no únicamente a una parte de ella.

La inoportunidad del proyecto se altera todavía más si se enfoca desde el punto de vista de que el Derecho penal militar, y por tanto, también su código, se conciben en este proyecto como leyes penales especiales respecto de las comprendidas en el Código Penal Común, conforme reza la exposición de motivos que acaba de recordarnos el señor Ministro; complementariedad que consagra luego el texto del artículo 5.º que, por cierto, se intitula «especialidad» y hace referencia no a la de las leyes penales, sino a la de los delitos militares a los que confiere una especial naturaleza.

Pero esta no es señor Presidente una inoportunidad del proyecto, es una de las muchas inoportunidades de las que se halla salpicado aquél y a las que no voy a referirme en este trámite, que se contrae al rechazo del todo sin descender al debate de las diferentes partes que lo integran.

De todos modos señor Presidente, y antes de que S. S. me llame a la cuestión, desde ahora pido licencia para, en contadas ocasiones y a título de ejemplo solamente, poderme referir a determinados preceptos de los que componen el proyecto de Código, no para discutir sus textos concretos, sino para deducir de estos los principios o el espíritu que animan la totalidad de la Ley. Creo que es ahora, cuando estamos tratando de la oportunidad o inoportunidad del proyecto, el momento procesal adecuado para recabar esta venia de poder descender al detalle, para, desde él, criticar el todo.

Y vuelvo, señor Presidente, a la denunciada falta de oportunidad en la presentación, ahora, de unos proyectos de leyes penales especiales, militares o no militares. No creo desvelar a la Cámara ningún secreto si digo que en materia penal estamos en plena etapa codificadora. Los proyectos al respecto del señor Ministro de Justicia, aquí presente, son públicos y los avances de anteproyectos han circulado profusamente entre la gente del foro.

En una situación así no parece que la mejor técnica sea la que sea ha seguido en este caso. Es decir, someter a debate y aprobación el texto de la norma especial antes que el de la básica o común, del que la primera es —o al menos el artículo 5.º así lo pretende— un complemento particular.

Con semejante proceder se corre el riesgo de tener que reformar, a poco de haberlo aprobado, el Código Penal Militar, para coordinar sus preceptos con los del Código Penal común, si el que emane en su día de estas Cámaras no se halla ajustado a las previsiones que en estos momentos han inspirado la reforma de la Ley Penal Militar.

Aparte de que no resulta convincente el argumento de que el Código Penal castrense solamente contiene especialidades penales militares, puede ocurrir que sea diferente y hasta contradictoria la técnica empleada en la construcción de la norma básica o común, que llegue incluso a dejar sin efecto la pretendida complementariedad en materias tales como principios penales, tratamiento de la culpa, circunstancias modificativas y un largo etcétera de cuestiones que S. S. me dispensará de relatar.

El mismo defecto que ahora denunciemos, y que ha criticado ya la doctrina, Rodríguez Devesa, por ejemplo, se produjo cuando en 1945 se promulgó el vigente Código de Justicia Militar sin tener en cuenta el texto del Código Penal de 1944, lo que motivó que en 1949 se tuviera que llevar a cabo una apresurada reforma del texto militar para adaptarlo a las disposiciones primitivas comunes.

En este caso, en el texto del Código Penal Militar todavía es más grave esta carencia, puesto que se trata de un Código complementario, y no de un Código integral como era el de 1949.

Permítame, señor Presidente, decir de pasada que tam-

poco es cierto que los Códigos militares más modernos, como se afirma en el proyecto, hayan optado por la codificación separada, por abandonar lo que se llama el Código vademécum. Entre las Legislaciones extranjeras que contienen un Código Militar concreto destacan Francia, Portugal, Estados Unidos, Inglaterra, Israel y hasta el Zaire, que lo ha sacado de la Legislación penal belga a este respecto.

Finalmente, señor Presidente, el proyecto, «partido por gala en dos» —que diría el poeta—, que se nos presenta, es inoportuno precisamente porque no viene acompañado de la normativa referente al régimen disciplinario al que se hace referencia en el artículo 6.º y a la que ha aludido también el señor Ministro.

No estamos echando de menos el que tal regulación no se halle incluida en este texto que contemplamos. Estamos lamentando sencillamente que el régimen disciplinario —cuyas normas se nos ha anunciado que están camino de la Cámara— no haya iniciado su «iter» legal al menos conjuntamente con el de la penalidad militar, y no por simple capricho, sino por dos razones. Porque la disposición final primera deroga o trata de derogar, remachando el principio del artículo 6.º, todo el Libro II del Código de Justicia Militar en el que están incluidas precisamente las faltas y porque en la exposición de motivos se nos dice que se ha extremado el cuidado en la separación de contenidos y jurisdicciones, especialmente con la decisión de suprimir las faltas graves de naturaleza judicial, transformando buena parte de ellas en delitos menores.

Ello implica que se desconoce el desenvolvimiento que del régimen disciplinario se ha hecho y la imposibilidad de confrontar el grado de transformación que se haya podido sufrir a tenor del criterio expuesto; inoportunidad ésta que se agrava si se tiene en cuenta que imperativamente, y por virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la tan mentada Ley 9/1980, los principios fundamentales del régimen disciplinario de los ejércitos debían ser objeto de un proyecto de ley a presentar por el Gobierno a los seis meses de vigencia de dicha ley, no a la constitución de la Comisión, es decir, exactamente todo lo contrario de lo que ha hecho el Gobierno, algunos de cuyos miembros no son completamente ajenos a la redacción de dicha norma y a su aprobación, conforme puede apreciarse solamente con leer las páginas del «Diario de Sesiones».

Pese a las urgencias que se esgrimían en aquel entonces por parte del Grupo Socialista del Congreso, su Gobierno ha traído el proyecto de ley penal militar tarde y mal compaginado o, lo que es peor, compaginado en forma distinta a la que prevenía la norma legal reiteradamente citada.

El proyecto de ley orgánica objeto de esta enmienda ha suprimido, como hemos dicho, las faltas penales militares dentro de su Código. Sin embargo, la naturaleza penal de estas infracciones, aunque sea mínima su reprochabilidad, hacen inviable la pretensión de ubicarlas en el Derecho disciplinario castrense, desconociendo nuestro sistema punitivo en el que, al lado de los delitos,

coexisten las faltas penales a las que a nadie se le ha ocurrido despenalizar relegándolas al simple campo de sanciones administrativas o disciplinarias.

Las responsabilidades civiles, por ejemplo, que puedan derivarse de estas faltas es uno de los problemas que deja sin resolver la supresión de su carácter penal y su tipificación como simple ilícito disciplinario.

En cuanto a los principios que animan o inspiran el proyecto, el señor Ministro se ha referido a los de culpabilidad, ilegalidad, retroactividad de la ley penal más favorable, etcétera. Pero para este Diputado lo interesante, lo sustancial, lo que se podría afirmar que es el principio trascendental que inspira la redacción del nuevo Código es el que consagra la disposición final primera cuando dice: «Queda derogado el Tratado II "Leyes Penales" del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945 en cuanto se refiere a las mismas, así como cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en esta Ley Orgánica, especialmente aquéllas referidas a la aplicación por la Justicia Militar de criterios distintos del de competencia por razón del delito». Esto es lo que en francés se llamaría «une trouvaille» y en catalán posiblemente se llamaría «lo fet diferencial».

Es una norma delimitadora de la competencia que deroga los preceptos del Código de Justicia Militar que le otorgan jurisdicción por criterios distintos del de la competencia por razón del delito. Así se reduce la jurisdicción militar no sólo al ámbito estrictamente castrense a que hace referencia, como ha dicho el señor Ministro, el artículo 117.5 de la Constitución, sino al estrecho campo de los delitos militares, con exclusión de la competencia por razón del lugar y de la persona responsable, aun cuando los hechos afectaren al buen régimen y al servicio de las Fuerzas Armadas.

Hay que destacar que los Códigos penales no deben incluir normas procesales, como son los criterios delimitadores de la competencia, y si tanta prisa se tenía por reducir el ámbito de la jurisdicción militar, no se comprende por qué no se cumplió el mandato de la ley orgánica de 1980 y se elaboró al mismo tiempo la parte orgánica, la procesal y la disciplinaria del Código de Justicia Militar.

Pero, señor Presidente, no hay que hacerse ilusiones. Semejante hallazgo de este criterio fundamental, semejante hallazgo de esta norma básica, no es más que un juego de palabras. Por mucho que en el proyecto se diga que se abandonan los criterios del viejo Código de Justicia Militar, refrendado con la tan repetida Ley de 1980, éstos siguen apareciendo en nada que se detenga la atención del lector en bastantes de los preceptos que componen el articulado, y el señor Ministro, sin querer, también ha hecho alusión a ellos.

Ahora, señor Presidente, es cuando voy a tratar de usar de esa licencia que he solicitado antes de acudir a ejemplos, nada más que citando algunos artículos concretos para ilustrar las afirmaciones referidas al conjunto.

El principio de que el delito militar lo es por razón del sujeto o persona responsable, aparece claramente tipificado en el artículo 50 del proyecto del Código Penal Mili-

tar, donde se dice que solamente un extranjero puede ser reo de este delito; un español, no, aunque sea militar. Luego el Código no regula el espionaje militar, como reza el título, sino el espionaje de determinados agentes, los extranjeros.

El ancestral principio de que un delito es militar por razón del lugar aparece claramente en el artículo 88, cuando se castiga la conducta en él tipificada, cualquiera que sea el reo, si la comete en establecimiento militar. Por cierto, que el Código no define lo que son los establecimientos militares, denominación genérica que, por lo demás, no aparece en preceptos como el artículo 131 y otros muy parecidos, en los que se recurre a una exhaustiva enumeración de establecimientos, sin llegar a esta generalidad que se utiliza en este otro. No deja de ser curioso. Pero más curioso todavía es comprobar que el Código que se nos propone contiene un nuevo principio determinante de la especialidad militar del Derecho a aplicar, y es por razón del tiempo en que se cometa el delito. Así surge el Título III, Libro II, que nos habla del delito de rebelión en tiempo de guerra. Lo importante no es ya lo que se hace —la conducta—; ni quién la lleva a cabo —el sujeto—; ni dónde la lleva a cabo —el lugar—; ni cómo la desarrolla —la circunstancia—. Aquí lo importante es el tiempo: de guerra o de paz. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Cañellas.

Ruego silencio a SS. SS. (*Pausa.*)

Prosiga, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente.

La exposición de motivos confirma esta tesis cuando nos dice, con respecto a este delito, que la alteración fundamental que se ofrece en este proyecto es la de sacar del texto castrense la rebelión, con o sin armas, cometida en tiempo de paz, que aunque llevada a cabo básicamente por militares, no se considera delito militar, sino delito político. Esta es la solución salomónica que se nos ofrece luego de habernos dicho en un párrafo anterior que el delito de rebelión militar es planta exótica en la mayor parte de los códigos penales militares del mundo. Si ello es así, y si se quiere seguir esta pretendida tónica general de las legislaciones comparadas, dígame claramente, sustráigase de la especialidad militar toda referencia al delito de rebelión, pero no se recurra a la componenda de una de cal y otra de arena para ver si así dejamos contento a todo el mundo. O estamos hablando de la rebelión de los militares o no estamos hablando de la misma cuestión. Y una vez puesto ya en solfa este principio angular de la reforma, de la quasi-reforma o de la pseudo-reforma (porque realmente en el Grupo no sabemos cómo calificarla), poco tiempo voy a poder dedicar a la crítica de algunos de los demás principios que inspiran el proyecto, y que la exposición de motivos desgrana camufladamente bajo el título de «Disposiciones generales», uno de ellos de culpabilidad, exigiendo dolo o culpa para que pueda haber pena, según constata el artículo 2.º Por mucho que se haya querido radiar de las

leyes penales militares determinadas conductas, lo cierto es que en ellas siguen apareciendo, quizá porque el término radiar no es de lo más acertado, o porque la radiación no ha sido suficientemente intensa.

Se nos dice que, abandonando criterios de repetitividad, se opta en el proyecto de código y en la materia de eximentes por la fórmula de reenvío al Derecho penal común, salvo en dos supuestos: miedo y obediencia. Esta intención no se alcanza a cumplir, ni siquiera a comprender, ya que lo único que hace el proyecto es suprimir la eximente de miedo insuperable y redacta la relativa a la obediencia con un texto claramente distinto al del Código Penal común.

En la cuestión del miedo insuperable, señorías, se atenta contra el principio de culpabilidad y se aparta el proyecto de las fórmulas más modernas de los códigos penales militares de Portugal, artículos 10 y de Alemania, parágrafo 6.

En cuanto a la obediencia debida, la definición que nos ofrece el proyecto no contiene ninguna especialidad militar como, por ejemplo, las que establecen los Códigos de Alemania, parágrafo 5; Bélgica, artículo 35; Italia, artículo 40, y Suiza, artículo 18.

En cambio, en el tema de las atenuantes y agravantes parece ser que se abandona este criterio de no repetitividad, desde el momento en que se define la reincidencia, circunstancia ya contemplada en el Código Penal, y se reproduce un texto que es prácticamente el mismo que el del Código Penal común.

En materia de penas, tema que también ha tocado el señor Ministro, resulta notablemente elevado el límite mínimo de la prisión de tres meses y un día, en relación con el establecido en el Código Penal de un mes y un día, y el habitual en el Derecho comparado de un mes a sesenta días, según los códigos.

Señor Ministro, lo importante no es el límite máximo; lo importante es el límite mínimo. Porque no puede olvidarse que tal límite mínimo acota precisamente el alcance máximo de las sanciones disciplinarias privativas de libertad, que no tienen carácter penal, y de este modo se podría llegar a una cuantía de tres meses de arresto, que entendemos debe reservarse a sanciones impuestas con la garantía de un proceso judicial.

En este tema de las penas cabe, igualmente, oponer reparos por las insuficiencias y escasa técnica del Título III, del Libro I, dedicado a las penas en general, y también por los criterios que se adoptan en el Libro II para su aplicación a cada delito en particular.

Falta en el proyecto una auténtica ponderación de las sanciones en relación con las conductas tipificadas e incluso con una filosofía penal militar. Se han rebajado desproporcionalmente penas correspondientes a delitos tan rechazables como la traición mediante espionaje, la tentativa y figuras conexas de la traición militar, etcétera, y son excesivas, por ejemplo, las ocasiones en que se aplica la pérdida de empleo.

El cómo de este despropósito punitivo luce con brillo propio en el último párrafo del artículo 183, donde se configura la pena de incautación o disolución de una

sociedad. Ignoramos cómo puede alguien incautarse de una sociedad, que es un contrato entre varias personas para un fin común. Pero tampoco se nos alcanza cómo se va a disolver una sociedad contra la voluntad de sus socios, cuando los textos legales que regulan sus diferentes modalidades no prevén, entre las causas de extinción, la sentencia judicial, salvo que ésta sea una consecuencia del ejercicio libre de la voluntad de uno de los socios.

De prosperar la tesis de este precepto, se hace preciso, señor Ministro, una disposición final nueva que introduzca las necesarias modificaciones en el Código Civil, en el Código de Comercio, en las leyes especiales de sociedades de responsabilidad limitada y en la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, lo más absurdo es que esta pena —ésta sí flor exótica realmente del proyecto— no figura entre las que contempla el artículo 24 del mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego vaya resumiendo.

El señor CAÑELLAS FONS: Resumo, señor Presidente. Se han eliminado del Código los efectos de las condenas por delitos comunes, por muy graves que éstos sean; se ha limitado el sujeto activo del delito militar en tiempo de paz, incluso en tiempo de guerra, a los miembros de las Fuerzas Armadas, limitación que, aun en tiempo de paz, no resiste el menor análisis a la vista del Derecho comparado que protegen los Códigos militares, los intereses militares de la defensa nacional conforme a la acertada frase del artículo 1.º del Código de Justicia Militar portugués.

La legislación comparada es tan abundante que el resumen que me impone la Presidencia me ahorra su cita.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Que le ruega la Presidencia, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, hay ruegos que son órdenes.

Se ha suprimido de los delitos militares de traición y rebelión la participación de paisanos, criterio que rompe la defensa y unidad del tipo delictivo y resulta de dudosa eficacia. Se ha omitido, por ejemplo, en los delitos contra la seguridad y defensa nacional el tratamiento de la organización aliada y solamente se habla de la potencia. Pero todavía es más grave la eliminación de un título dedicado a los delitos contra el honor militar, tradicional en nuestro Derecho militar y en el comparado, lo que ha obligado a los autores del proyecto a forzar el contenido del Título VI, «Delitos contra los deberes del servicio», para incluir en el mismo conductas claramente atentatorias contra el honor militar, como la cobardía, la deslealtad y los delitos contra el decoro militar, de los que existen numerosos ejemplos en la legislación comparada. Otro tanto ocurre con los delitos contra el decoro y el honor militar, que se han despenalizado, se han suprimido del Código que contemplamos.

Para terminar, señor Presidente, una breve referencia al proyecto de ley orgánica de modificación del Código

Penal en correlación con el Código Penal Militar. En cuanto al fondo, este proyecto que modifica el Código Penal, vigente actualmente, tipifica como delitos comunes conductas típicamente militares que se han entresacado del Código de Justicia Militar, pero que no dejan de ser militares por la circunstancia de que el sujeto activo no sea militar. El señor Ministro precisamente ha hecho alusión al tema de que se incluyan en el Código Penal común figuras por razón del sujeto civil que las comete, no por razón del delito. Volvemos al criterio que mantenía el vigente Código de Justicia Militar de que son delitos militares o no los que se derivan de la condición militar del sujeto. Son delitos militares los que se contemplan en este proyecto de modificación del Código Penal común y deben incluirse en el Código Penal Militar porque atacan bienes jurídicos militares protegidos por el ámbito estrictamente castrense. Llevarlos al Código Penal, además de tener consecuencias en cuanto a la competencia jurisdiccional, significa desnaturalizarlos, tratando —aunque no se consiga— de olvidar su esencia militar, el Derecho histórico español y el Derecho comparado.

En cuanto a la forma confusa, apresurada y falta de criterio con que se ha elaborado este proyecto de ley que modifica el Código Penal común, para muestra basta un botón, y la muestra es el artículo 217 bis d) del proyecto, que tiene exactamente el mismo texto que el artículo 81 del Código Penal Militar, con lo cual la jurisdicción penal militar y la jurisdicción civil no van a saber ni quién es competente ni con arreglo a qué texto deben juzgar al posible reo de un delito de esta clase.

Por todo ello, señor Presidente, por las carencias que adolece, por los vacíos que ocasiona, por las limitaciones que introduce y porque, en definitiva y primordialmente, no se atienden al claro, conciso y taxativo mandato de la Ley Orgánica 9/1980, pedimos a la Cámara la devolución de ambos proyectos de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Cañellas.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, una vez más nos hemos visto sorprendidos por el cambio de rumbo experimentado en el enfoque de la defensa de los motivos que han inspirado al Grupo Popular a presentar ante la Cámara, y mantener en el día de hoy, su enmienda de devolución de estos dos proyectos de leyes orgánicas de Código Penal Militar y de reforma parcial del Código Penal, con motivo de la anterior reforma; cambio de rumbo que yo entiendo, y así lo he anotado, como consecuencia de la intervención que ha tenido el señor Ministro de Defensa al presentar ambos proyectos a la Cámara.

En esta intervención se ha hecho un examen minucioso, preciso y exhaustivo de los principios inspiradores de ambas reformas. También se ha puesto de manifiesto la

oportunidad de su presentación en estos momentos a las Cámaras, y yo no sé si ha sido, como digo, por este motivo o quizá por el otro que queda, que es desde el punto de vista de la práctica forense que muchos conocemos, decir poco en los escritos para después aquí tratar de argumentar sobre situaciones o supuestos que no han sido ni siquiera mencionados en esos escritos, de tal manera que con esto se está utilizando una táctica procesalista de despistar al contrario y venir aquí un poco con afán de sorprender. No obstante, la capacidad de sorpresa en este terreno puede ser mínima; no lo ha sido, realmente. Lo que sí ha sido en cierto modo sorprendente es que aquellos siete famosos motivos que justificaban el cuerpo de la enmienda de totalidad de devolución al Gobierno del proyecto de ley de Código Penal Militar, se hayan quedado reducidos a los dos que ha expuesto a la Cámara el señor Cañellas, uno referido a la inoportunidad dice él, de la presentación de estos proyectos, y el segundo, mucho más confuso y abigarrado, que ha sido el hablar de la disconformidad de su Grupo con los principios inspiradores de la reforma de ambos proyectos, lo cual, desde nuestro punto de vista, nos está facilitando la labor, al no tener que ocuparnos de aquellos famosos siete motivos.

Vamos, por tanto, con el primer motivo, digamos, que su Grupo tiene para mantener esta enmienda de totalidad de devolución al Gobierno de ambos proyectos.

Se ha referido S. S. a que había un compromiso legal emanado de aquella Ley de 1980, en la cual se mandataba al Gobierno para que en el plazo de un año tuviera que presentar a las Cámaras el proyecto de Código Penal Militar o de Códigos, como efectivamente un Diputado de nuestro Grupo, Carlos Sanjuán, dijo en una pregunta presentada y tramitada, que fue respondida por escrito por el Gobierno en el poder en agosto de 1982.

Pero si bien es cierto que la Ley Orgánica 9/1980, de seis de noviembre, contenía esta disposición previsorial al final, resultó —y no es menos notorio y cierto— que el Partido Socialista, cuando se presentó a las últimas elecciones de 1982, llevaba determinados planteamientos en su programa de Gobierno, y evidentemente un Partido que lleva —y que después sale triunfante en estas elecciones— un programa en una materia tan importante, está obligado a cumplirlo, porque, además, este proyecto que se presenta a las Cámaras responde fielmente a la filosofía de aquellos principios que se traducían en que la reforma de la justicia militar se efectuaría a través de cuatro textos legales: un nuevo Código Penal militar, una ley que regule los órganos de jurisdicción militar, una ley procesal militar y una ley disciplinaria militar.

Este programa fue exactamente asumido por el Ministro de Defensa en la comparecencia que hizo ante la Comisión del mismo nombre del Congreso de los Diputados el día 24 de febrero de 1983.

Pero ahí precisó más el señor Ministro, y dijo que, por razones de urgencia y de la necesidad legal que existía de arrumbar una legislación positiva de carácter extremadamente oneroso desde el punto de vista penal, como era el Código de Justicia Militar vigente desde el año 1945 y

modificado en gran parte por una Ley del año 1949, por esta urgencia de sustituir una legislación inadecuada y obsoleta por una más racional, acomodada no solamente a los principios penales o penológicos modernos, sino incluso más equiparada a la legislación de otros países en el ámbito castrense, anticipaba que se iba a tramitar preferentemente el Código de Justicia Militar y la ley disciplinaria, porque entendía que era preferente este aspecto positivo de la ley, y en una segunda fase vendría este Código procesal militar y el Código orgánico de constitución y funcionamiento de los juzgados y tribunales en el ámbito militar. En esto estamos y de esto no nos hemos apartado un ápice.

Señoría, su Grupo se extraña de que no se haya seguido al pie de la letra, en cuanto al tiempo del año, la oportunidad de presentar este proyecto, pero está olvidando posiblemente que ya no sería este proyecto, sería otro muy distinto y, sobre todo, no acomodado a algo fundamental que ha pasado por estas Cámaras, que ha sido la reforma parcial y urgente del Código Penal operada en junio de 1983. Esto ha sido tan esencial que, naturalmente, este Código de Justicia Militar o Código Penal Militar se está amoldando exactamente a aquellos principios inspiradores de esta reforma urgente y parcial del Código Penal.

¿Cuáles son estos principios inspiradores? Vamos a recordarlos muy brevemente. Primero, principio de mínima intervención penal, que está separando tajantemente lo que es delito militar, exclusivamente contemplado en este proyecto, de lo que son faltas militares, que van a venir reguladas y tipificadas en una ley disciplinaria. Pero no es inoportuno, señor Cañellas, porque ambos proyectos se han presentado simultáneamente en la Cámara. Su señoría sabe que el plazo de entrada en vigor va a ser exactamente —porque lo prevé una de las disposiciones últimas de este proyecto de ley— el 1 de septiembre de 1985, que es justamente cuando se pretende que esté terminada la ley disciplinaria. Luego no hay absolutamente nada de inoportuno en la tramitación de estos dos proyectos, y precisamente lo ha dicho el señor Ministro en la presentación hace unos momentos.

Segundo principio inspirador es de legalidad. Efectivamente, el principio de legalidad se basa y descansa en el principio de culpabilidad, de que no hay delito sin dolo o culpa. Es decir, principio de legalidad unido al de culpabilidad.

El principio de igualdad ante la ley está recogido expresamente también aquí; no es que no tuvieran este principio asumido las anteriores leyes penales, por supuesto, pero aquí está recalcado. Igualmente está la reforma de determinadas eximentes, que también se reformaron en este proyecto de ley de junio de 1983 al que me estoy refiriendo, como es el típico en esta materia de la obediencia debida. Su señoría ha aludido a esta eximente de obediencia debida y creo que ha ocultado —no intencionadamente, pero a mí me interesa destacarlo— lo que supone el clarificar en este proyecto de ley que la obediencia debida no se tomará como eximente ni será estimada cuando, como ha dicho bien el señor Ministro al

presentar el proyecto, comporte un manifiesto desacato a la Constitución, una desobediencia a las leyes que inspiren el ordenamiento constitucional o que, al propio tiempo, sean constitutivas de estos actos de delito. En consecuencia, creo que no puede ser tildado de inoportuno hacer en este momento la presentación del proyecto cuando se está inspirando en aquel otro.

Su señoría, como segundo argumento de fondo en defensa de su enmienda, ha hecho una alusión a la disposición final primera del proyecto. Dicha disposición final deroga la competencia de la jurisdicción militar por razón del lugar y por razón de la persona. Esta cláusula derogatoria tendría que haberse recogido —y en esto tenemos que darle la razón— en la futura ley de organización de los tribunales. Entre otras cosas, parece que hay una mezcla entre disposición final y disposición derogatoria, que es evidente; pero esto no puede nunca constituir un motivo de devolución de un texto al Gobierno, teniendo en cuenta que los demás Grupos presentes en la Cámara, con muy buen criterio, han presentado ya sus enmiendas, entre ellos el Grupo Parlamentario Socialista.

Esto es algo tan evidente que jamás ha justificado la devolución de un texto al Gobierno, sino que para eso están precisamente los trabajos parlamentarios de Ponencia, Comisión y Pleno.

Lo que pasa es que, una vez más, vuelvo a recordarles que su Grupo ha adoptado una táctica que ya, por vieja, resulta absolutamente inocua, que consiste en enmendar todo y pedir la devolución al Gobierno. Al principio eran originales y se preocupaban por presentar textos alternativos, pero, visto que se les ha descubierto la añagaza de que tales textos alternativos se refieren a cuatro o cinco artículos y el resto es simple copia del texto que remite el Gobierno, han optado por el trabajo más cómodo, que es limitarse a las enmiendas de totalidad, pidiendo la devolución del texto, con lo cual están descubriendo de nuevo el Mediterráneo, no están descubriendo absolutamente nada.

No obstante, me refiero a la disposición final primera, y dado que en el Código se han recogido todos los delitos de naturaleza típicamente militar, no tiene sentido mantenerlos hasta que se dicte aquella disposición.

Desde luego, sobre la adecuación de estas reglas a la Constitución, yo creo que no hay aquí nadie autorizado para decir desde esta tribuna «a priori» que es inconstitucional, puesto que la última palabra tendrá que decirlo precisamente el propio Tribunal Constitucional.

Yo creo que los principios competenciales del proyecto de Código Penal Militar resultan clarísimamente definidos y emanan de la lectura de los diversos artículos, que no son muchos, por otra parte, puesto que se han limitado a 186; por tanto, hay una rebaja considerable de los que hay en el Código en vigor en la actualidad, de 1945. Está en parangón con los Códigos de Justicia Militar más modernos de nuestro contexto europeo, que no suelen rebasar los cien o ciento veinte artículos.

Los criterios competenciales están atendiendo, en primer lugar, al tiempo de comisión. Si determinados deli-

tos se cometen en tiempo de guerra, indudablemente tienen una gravedad mayor que si se cometen en tiempo de paz, pero no sólo a efectos de imposición de penas, sino que también tienen una vis atractiva competencial que incide en el campo de aplicación de este Código Penal Militar.

En segundo lugar, atienden a la naturaleza del bien jurídico protegido. Evidentemente, no es lo mismo atacar instalaciones típica y especialmente militares que atacar a un militar que va de uniforme por la calle, como consecuencia de una pelea accidental. El bien jurídico protegido no será tanto la persona que va vestida de militar como lo que representa la institución militar.

Atienden, en tercer lugar, a la condición militar o no militar del culpable, en cualquiera de sus grados, de la comisión de un delito tipificado en el Código. Aquí tengo que hacer a la Cámara una observación realmente original, desde el punto de vista de una introducción en nuestro Derecho Penal de carácter militar, y es que por primera vez se recoge la condición no profesional del militar que está cumpliendo en filas su servicio militar, en relación con la comisión de determinados hechos que están aquí tipificados como delitos, y que están sometidos, en el sentido «meyorativo» de la palabra, a la estimación de una original y precisa circunstancia atenuante, debida precisamente a esta condición de no profesional. Hasta ahora no existía.

Su señoría se ha lamentado también de que existe una especie de indefinición del delito de rebelión, si tiene que venir aquí el delito de rebelión o, como ha dicho, y yo lo desconozco, todos los demás códigos europeos lo han llevado ya exclusivamente al Código Penal común u ordinario.

Nosotros entendemos que el delito de rebelión militar es uno de los que precisamente, y de manera acertada, este proyecto de Código Penal Militar contempla con una dualidad según se cometa en tiempo de guerra o en tiempo de paz. Indudablemente, la gravedad es lo que está imponiendo esa vis atractiva competencial a que me refería en un principio. No es igual un delito de rebelión considerado en tiempo de guerra, que puede ser absolutamente decisivo en un momento determinado, que considerado en tiempo de paz, que puede quedar en una absoluta mascarada, de lo que ya tenemos experiencia desgraciada en nuestro país.

Dentro de este principio de llevar a la jurisdicción ordinaria el mayor número de competencias incluso dentro del Derecho penal, yo creo que se ha contemplado con equilibrio y acierto este constreñimiento del delito de rebelión únicamente cuando se comete en tiempo de guerra, porque el bien jurídico protegido abarca muchos conceptos: la Constitución, con todo lo que implica; el derecho a la vida de todos los ciudadanos; el derecho a la libertad; la estabilidad política de un país; las instituciones de diverso signo. Todo eso no se puede llevar exclusivamente a un código penal militar; debe tener también competencias la jurisdicción ordinaria de carácter penal, en tiempos normales, es decir, que no sean de guerra. (*Rumores.*)

Respecto al proyecto de Código Penal Militar, el señor Cañellas ha hecho una observación en relación a su artículo 183. (No quisiera dejar de contestar a nada de lo que ha hecho, pero concretamente sí he anotado esto.) El artículo 183 es, digamos, uno de los más singulares que contiene el texto del proyecto. Lo titula: «Incumplimiento de contrato en tiempos de guerra o estado de sitio». Se refiere al supuesto de quien «en tiempos de guerra o estado de sitio», primera anomalía, que no es tiempo de paz... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Granados. Ruego silencio a sus señorías.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No me han oído. Hay tanto ruido en la Cámara que no me han oído.

El señor GRANADOS CALERO: A mí tampoco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego silencio a los señores Diputados.

El señor GRANADOS CALERO: «El que en tiempo de guerra o estado de sitio» —primera premisa grave— «habiendo contratado con el Ministerio de Defensa o su administración» —segunda premisa, señor Cañellas—, «incumpliere en su integridad» —tercera premisa— «las obligaciones contraídas o las cumpliera en condiciones defectuosas que desvirtúen o impidan la finalidad del contrato». En este caso, será castigado con la pena de dos a ocho años de prisión y lleva como consecuencia —aquí, desde el punto de vista penalógico se podrá discutir si es pena principal o pena accesoria— la suspensión de las actividades de la empresa por este periodo de tiempo que fija el proyecto y, en caso de especial gravedad, la incautación o disolución de la sociedad.

Quiere decirse que si en tiempos de guerra el Ministerio de Defensa ha concertado, por ejemplo, la fabricación de armas para su suministro y esta empresa, por motivo especialmente grave y doloso —no porque no tenga suficiente número de trabajadores o porque no le hayan llegado las materias primas— repito, y dolosos, no lo cumple, estamos contemplando por tanto la posibilidad efectivamente de que sea el propio Estado el que llegue a la incautación necesaria de esa empresa si no quiere perder la guerra, por ejemplo.

Pero claro, SS. SS., que se ponen ahora en plan de juristas, digamos, «estrechos» —por emplear una palabra muy castiza al uso—, no admiten que un código penal, en estas circunstancias realmente excepcionales, pueda contemplar esta pena accesoria de incautación. Pero están olvidando —y yo se lo quiero recordar una vez más— que ya en el Código Penal común eso se ha contemplado al menos en dos supuestos, que yo recuerdo: en el cierre de establecimientos públicos, como bares,

etcétera, en relación con delitos de prostitución, y muy recientemente en otro, que ya tenía también su tradición en delitos de terrorismo, que está recogido en la reciente ley de bandas armadas.

En consecuencia, penalmente es irreproachable, a pesar de que ustedes mantengan aquí sus críticas desde el punto de vista doctoral, que yo siempre admiro aunque no comparta.

Voy a terminar —con la misma brevedad que ha empleado el señor Cañellas— contestando a la justificación de su enmienda a la totalidad con relación al proyecto de reforma de Código Penal como consecuencia de la despenalización de determinados delitos que dejan de figurar como tales en el Código Penal Militar y pasan al Código Penal Común.

Señor Cañellas, yo supongo que, aunque usted no lo ha dicho, habrá tenido la curiosidad al menos de comprobar que se incorporan al Código Penal unas conductas muy concretas y muy precisas, que son: traición y espionaje militar, revelación de secretos o informaciones relativas a la defensa nacional, rebelión militar, y maltrato de obra y palabra. Ya le he contestado antes, creo que con suficiente claridad, por qué el delito de rebelión militar tiene que figurar también en el Código Penal común; la traición y el espionaje militar evidentemente si no es en tiempos de guerra no es un bien especialmente protegido desde el punto de vista del interés vital de la nación por mantenerlo penalizado en el Código Penal Militar; la revelación de derechos o informaciones relativas a la defensa nacional en tiempo de paz, exactamente lo mismo, y no me dirá usted que el maltrato de obra y palabra es un delito típicamente militar, como puede ser, por ejemplo, un accidente de circulación padecido, como víctima o como causante, por un militar profesional, no tiene nada que ver para que esté y siga figurando en el Código Penal Militar. Porque, repito, los bienes jurídicos protegidos —no lo perdamos de vista, a pesar de sus críticas— son aquéllos que ha reflejado en su exposición el señor Ministro de Defensa y que yo, en aras de la necesidad de terminar, voy a omitir.

En consecuencia, y con esto concluyo, señorías, nuestro Grupo comparte plenamente las conclusiones finales del señor Ministro de Defensa con motivo de su anterior informe a la Cámara. Estamos plenamente convencidos del acierto que han tenido los demás Grupos Parlamentarios de esta Cámara cuando han entendido correctamente los usos parlamentarios y el manejo del Reglamento de la Cámara, presentando enmiendas parciales que sin duda van a enriquecer la discusión de estos dos textos realmente importantes a través de los trámites habituales. Y una vez más, lamentamos los intentos que dentro de la leal oposición hace siempre el Grupo Popular de querer devolver todo sistemáticamente al Gobierno, como si eso, a pesar de todo, en definitiva, tuviera al menos una utilidad, y es que se enterara la Cámara o el público que nos oye o nos lee después, porque yo creo que con esa exposición ni se va a enterar nadie y pocos de aquí se han enterado esta mañana.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Granados.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para matizar dos cuestiones. Una, la Ley Orgánica de 1980, señor Presidente, impone una obligación al Gobierno; no al de UCD, sino al Gobierno, sea del signo que sea. Por tanto, entiendo que también al Gobierno Socialista, y esto es lo que yo he destacado, sencillamente.

Finalmente, el señor Granados ha tocado un poco a mi honra de jurista. Yo, señor Granados, sólo se ser jurista; a mí me enseñaron a entender, a matizar y a comprender lo que dicen las leyes. Usted no ha leído el último párrafo del artículo 183, porque tal como usted hacía el número de precisiones, aquí también hay tres posibilidades: suspensión de las actividades de la empresa, incautación y disolución de la sociedad. Lo primero no lo he tocado, porque eso sí es posible, se le cierra la fábrica. Lo que quiero que me explique es cómo se incauta uno de un contrato de sociedad, porque la sociedad es un contrato.

Luego, señor Granados, puesto a ser jurista fino, quiero decirle que en este precepto se conculca la igualdad de las personas ante la ley, porque las personas jurídicas no quedan en igualdad con las físicas; a las físicas no se les puede imponer pena de muerte; a las jurídicas se las disuelve. Explíqueme S. S. si no es lo mismo que matarlas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Granados.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate para fijar su posición? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, los Diputados comunistas vamos a votar en contra de las enmiendas de totalidad presentadas a estos dos proyectos de ley porque entendemos que, globalmente, el juicio que nos merecen los mismos —a pesar de unas reservas que mantenemos en relación a puntos concretos, de cierta importancia, en algunos casos— es positivo en las circunstancias actuales.

Quiero indicar que los Diputados comunistas hemos presentado 37 enmiendas a estos dos proyectos de ley y que aspiramos, en su momento, a defenderlas con la idea de introducir algunas modificaciones que nos parecen necesarias para su mejora, atendiendo, por otra parte, a la solicitud que ha hecho el señor Ministro en su presentación de que se intente incluir, en el trámite parlamentario, cuantas mejoras sean posibles.

Queremos decir que nos merece una valoración positiva el paso del delito de rebelión militar al conocimiento de los tribunales ordinarios porque, como ha dicho el señor Ministro, el bien jurídico protegido, en este caso,

no es un bien específicamente militar sino que es el conjunto del orden democrático el que se considera afectado por este tipo de actuación.

También nos parece positiva la remodelación del catálogo de los delitos militares que hace la nueva ley.

Sin embargo, y junto a cuestiones de distinta relevancia, los dos proyectos comportan tres graves decisiones de importante relevancia política y constitucional.

En primer lugar, la ley puente de reforma del Código penal contiene, además del nuevo delito de rebelión, una serie de artículos nuevos que castigan conductas de revelación de secretos militares y lo hacen en forma tal que comportan, a nuestro juicio, un grave peligro para la libertad de información y para la discusión pública de los temas de la Defensa, y, además, con un destinatario específico: los profesionales de la prensa. Con relación a este punto, hemos presentado una serie de enmiendas.

Al mismo tiempo, esta ley puente también castiga determinadas formas de protesta pública, como, por ejemplo, las manifestaciones que obstaculicen el transporte de elementos militares como pueden ser los misiles nucleares, de acuerdo con el ejemplo de conductas, a nuestro juicio, pacifistas, de movimientos pacifistas en Europa, que aquí se pretende introducir en el catálogo de delitos, lo cual, según nuestro criterio, es incorrecto.

Entendemos, por otra parte, que hay una posible violación de la Constitución, al establecer un estado de tiempos de guerra independiente del estado de sitio que declara el Parlamento, con efectos tales que no se sabe quién va a ser la autoridad que decida cómo y cuándo va a ser aplicable la pena de muerte, con la pretensión evidente de que no sea precisamente el Parlamento; lo cual, como decimos, es, al menos en esta interpretación, una posible violación del texto constitucional, que, al igual, puede ser puesto en entredicho cuando se otorga a los Bandos militares la facultad de crear delitos distintos a los establecidos por el Parlamento y a modificar la gravedad de las penas, con vulneración, en su caso, del principio de legalidad penal establecido en la Constitución.

Por estas dos últimas razones podemos decir que la nueva ley penal militar es positiva, salvo, paradójicamente, en estos dos puntos que son, en realidad, cruciales y trascendentes: la aplicación de la pena de muerte y la competencia para crear delitos militares.

Como hemos indicado antes, hemos presentado un gran número de enmiendas —37 a estos dos proyectos de ley, que van dirigidas fundamentalmente a estos dos puntos cruciales de posible violación de la Constitución, de posible enfrentamiento con el texto constitucional.

Sin embargo, repito, salvadas estas discrepancias, la intención de las dos leyes nos parece positiva y, por ello, vamos a votar en contra de las dos enmiendas de totalidad presentadas para propiciar los ulteriores trámites parlamentarios y, en su momento, defender las enmiendas que aquí acabo de mencionar.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, al fijar su posición ante estos dos proyectos de ley, el Código Penal Militar y la correspondiente modificación del Código Penal, ambos con carácter de ley orgánica, y vistas las dos enmiendas a la totalidad y de devolución al Gobierno que presenta el Grupo Parlamentario Popular, el Grupo Parlamentario Centrista va a votar en contra de estas enmiendas que solicitan la devolución al Gobierno y, por tanto, implícitamente estaremos a favor del proyecto de ley del Código Penal Militar, aunque tenemos nuestras reservas —y lo digo ya anticipadamente— sobre el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar, fundamentalmente, señor Ministro, señores Diputados, por una cuestión de calidad. De la lectura de ambos proyectos de ley, que hay una abismal diferencia de calidad entre uno y otro. No me refiero al número de artículos, pues puede haber leyes muy extensas que pueden ser regulares o malas, y leyes de muy pocos artículos o incluso de uno solo que pueden ser muy buenas.

Así como tenemos nuestras reservas en el segundo proyecto de ley orgánica por su mediocridad de concepción técnica, por su pobreza de concepción jurídica, en cambio tenemos que decir, para justificar nuestra oposición a la enmienda del Grupo Popular y votar en contra, que no creemos que una devolución al Gobierno pueda mejorar más de lo que puede mejorar en el trabajo en Ponencia y Comisión. Y lo decimos, en primer lugar, porque creemos que es un buen proyecto el remitido por el Gobierno. El señor Ministro de Defensa creo que cierra el año (pese a que a mí no me gustó el decreto-ley de convalidación de la duración de los mandos de la cúpula militar, hace una semana) enviándonos un gran proyecto de ley como éste del Código Penal Militar.

En las reuniones periódicas que vienen sosteniendo en los foros internacionales los expertos en Derecho militar, los juristas militares —y estoy recordando en este momento informaciones que leía recientemente sobre acuerdos de especialistas y juristas militares en el Congreso celebrado en Ankara (Turquía), creo recordar que en el año 1960—, ya se veía de qué manera se iban poniendo las piedras maestras de una sustitución de todo el Derecho penal y de la jurisdicción militar en el mundo civilizado, en los países que tienen una manera de entender la democracia, que tienen una manera de entender los derechos humanos del aliado y del enemigo, y que tienen perfectamente claras las ideas de lo que son los respetos democráticos constitucionales.

Yo creo que en esta línea de democracia constitucional, de respeto a los derechos humanos, de sentido común y de racionalización de lo que es la justicia militar, este proyecto está aquí. Este proyecto, qué duda cabe (y lo dice en su propia exposición de motivos), no trata de hacer una reforma parcial de las leyes penales militares; para eso ya estaba la Ley de 1980 que constituía el se-

gundo jalón. El primero había sido el Código de Justicia Militar de 1945, que ya tiene un tratamiento curiosamente jurídico en España, posiblemente por las fechas en que está hecho: julio de 1945. Es decir, ha habido ya una posibilidad de contrastación de qué conductas habían tenido paisanos y militares en la guerra civil española y qué conductas habían tenido colaboracionistas, militares, paisanos y guerrilleros en la segunda confrontación bélica mundial. Nuestro Código sale en 1945, cuando se están produciendo ya los últimos estertores violentos de la segunda guerra mundial y concretamente de la guerra en el suelo europeo. Y ahí va a haber, por parte de los expertos del Derecho militar prusiano, del Derecho militar anglosajón y del Derecho militar francés, fundamentalmente, como tres cuerpos doctrinales, una toma de posiciones que va a racionalizar estos encuentros y, sobre todo, ante aquellas conductas verdaderamente reprobables que en la infracción de acuerdos sobre el tratamiento a prisioneros, de los Convenios de Ginebra, se habían dado por las potencias del Eje, fundamentalmente por la Alemania nazi y el Japón imperialista.

Esto vino a señalar unos hitos nuevos en el planteamiento de la justicia militar. Hay que reconocer —y creo que este proyecto de Código Penal Militar viene a reconocerlo— una cosa muy importante en el delicado tratamiento que en España tiene toda esta temática, y es el peculiar espacio jurídico que el tema de lo penal militar, de la justicia militar y de la jurisdicción militar, tiene entre nosotros.

Yo creo que se ha hecho perfectamente la creación de una doctrina moderna nueva, acorde con los planteamientos internacionales, con lo que ya estaba lanzado en la Ley de 1980, y que tendrá que tener en los próximos tiempos, por iniciativa del Gobierno que sea, las adecuaciones pertinentes, sobre todo, en el tema de jurisdicción militar; tema que yo quisiera dejar aquí aparcado, porque no sería ésta la cuestión, pero que está también en el meollo y en el centro de los planteamientos del proyecto de ley del Gobierno.

Creo que hay que fijar posiciones doctrinales y saber en razón de qué doctrina se fijan en cuanto a diversos aspectos: el justificable, el individuo y su condición de civil o militar; el lugar y las circunstancias en que se comete el delito; y la materia o la naturaleza del bien protegido. Si no se ensambla perfectamente esto, no se comprenderá, entiendo yo, la filosofía moderada y equilibrada que trae este proyecto de ley orgánica del Código Penal Militar. No voy a entrar en el tema conflictivo de la unidad jurisdiccional; si nos ponemos a discutir si solamente debe haber tribunales civiles para juzgar a militares, entraríamos en una peligrosa dialéctica que sería totalmente impresentable y contraproducente a una armonización política nacional. Por otro lado, si empezamos a discutir sobre la naturaleza del bien protegido, si está dentro de lo civil o de lo militar, y no tenemos nada que oponer a una clarificación de si el justificable es civil o militar, estaríamos también en un galimatías.

En este campo, la ley solapa estos dos temas; por ejemplo, los bienes protegibles en época de paz son de la

economía civil, en época de guerra son de la economía de la defensa militar, porque estamos acostumbrados a que en época de guerra se hable de economía de guerra. Todos los instrumentos de la producción nacional en época de conflicto bélico se tienen que poner a su disposición. Y eso, a nuestro juicio, ha hecho aquí el redactor del proyecto de la ley al poner a disposición de la jurisdicción militar los bienes de la economía civil y las personas civiles, en tiempos de guerra.

Por tanto, yo creo que tiene una buena presentación esta ley cuando se viene a demostrar, en el fondo, que un civil puede verse ante los tribunales militares —y estoy hablando en tiempos de paz— porque la comisión de su delito haya sido con relación a la naturaleza del bien jurídico que se trate de defender, y que, en este caso, es militar; como a la inversa se produce el fenómeno de que el militar puede verse ante un tribunal de la jurisdicción ordinaria, ante la propia jurisdicción civil porque su daño haya sido producido a la naturaleza de un bien jurídico protegible por razón civil. Y creo que esto es la democracia constitucional, puesto que un bien civil, en ese caso, no es solamente un bien material, sino un bien político, como puede ser un derecho constitucional, la propia dignidad del Parlamento, del Gobierno y del jefe del Estado fundamentalmente.

Se ha implantado una doctrina al entender que era preferible separar lo que es penal de lo que es unidad jurisdiccional, o de lo que es actuación de los tribunales puramente castrenses que se siguen manteniendo en un justo equilibrio; y esto nos parece netamente constitucional. Para que las cosas han de ser siempre juzgadas por los jueces competentes según la materia del bien protegido. Se ha optado en este texto por abandonar un código castrense íntegro o integral para ir a un código castrense de complementariedad y de especificidad. De aquí es de donde se deriva el problema jurídico de la unidad jurisdiccional, y el dilema entre tribunales específicos castrenses o tribunales ordinarios. Creo que esto es importante, porque va a permitir también a los tribunales castrenses moverse con la eficacia y la agilidad necesarias para las causas. Y, ¿por qué razón...?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Porque si nosotros hiciéramos un Código de principio, de repetición entre la jurisdicción penal militar y la penal ordinaria, la penal civil, estaríamos haciendo un flaco servicio a la racionalización de una doctrina de la justicia en todos los órdenes, sea penal o civil. Nosotros creemos que es muy importante —y con esto voy a acabar rápidamente, señor Presidente, aunque para mí éste es un tema apasionante— que el proyecto remitido por el Gobierno señale un hecho trascendente que merece destacarse, aunque sea muy de pasada, y es el que se refiere a la singularidad de todo el proceso que se va a derivar y que quiero señalar; de una manera especial en cuanto a lo que ha expuesto el

portavoz del Grupo Popular cuando se estaba refiriendo al tema del espionaje militar.

Pues bien, entiendo que es acertada la postura que ha tomado el redactor del proyecto cuando ha querido significar que en el espionaje militar por el artículo 58 solamente pueden ser juzgados extranjeros. Pues ¡claro!, porque el extranjero no cometería, digamos, más aberración, a veces cumpliendo una finalidad de su propio Gobierno exterior, que ser espía en país extranjero. Sin embargo, al español a lo que se le condena aquí es a la ignominia de la traición. El que hace espionaje siendo español, militar o civil, junto a la penalización del espionaje lleva consigo la ignominia, el baldón de la traición, y es muy importante que esto se haya sabido distinguir aquí perfectamente: que el español que es espía es traidor y que el extranjero que es espía sólo es espía. Esa es una definición clara y contundente.

No canso más la atención de SS. SS., sino que quiero terminar destacando lo que es un principio de derechos humanos en este proyecto de ley, como es el Título II. Querría llevar al ánimo de SS. SS. que al hacer un Código Penal Militar, con la necesaria y puntual justicia que debe tener, el rigor tiene que ser el necesario, ni un milímetro más ni un milímetro menos de rigor en la aplicación de las penas a los delitos militares. Están los delitos contra las leyes y usos de guerra. Este Título II de los delitos contra las leyes y usos de guerra le da a este proyecto, que en su día podrá aprobar esta Cámara, un verdadero blasón de dignidad de los derechos de la persona humana, de los derechos democráticos y de los derechos constitucionales que un Parlamento europeo occidental como el nuestro tiene que tener a mucha gala mantener.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señorías, con toda la brevedad de que sea capaz, voy a fijar posiciones, en nombre del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en el debate de totalidad de los proyectos de Ley Orgánica sobre Código Penal Militar y de Modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar.

Ambos proyectos no hacen, como no se escapa a SS. SS., sino cumplir con el artículo 117.5 de nuestra Constitución, en cuanto establece el principio de unidad jurisdiccional y la regulación de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense. Por ahí va precisamente este cambio de tratamiento jurisdiccional del delito de rebelión.

Evidentemente, ambos proyectos de ley, el del Código Penal Militar y el de la adecuación del Código Penal común al Código Penal Militar —y aquí me sumo a las diferencias señaladas por otros portavoces—, no constituyen en su globalidad una reforma parcial, como lo fuera la introducida en la Ley 9/1980, sino que pasan a sig-

nificar una reforma profunda, e incluso me atrevería a decir más, suponen no solamente una reforma profunda, sino un Código totalmente nuevo, que nuestro Grupo no tiene duda en calificar como una gran reforma —insisto e incluso como un Código totalmente nuevo. Proyectos, pues, básicamente meditados, y me sumo otra vez a la distinción de ambos. No es de extrañar, por tanto, que desde este Ministerio de Defensa se haya tardado un poco más de lo necesario en presentarlos.

Este Grupo Parlamentario, por esto y por lo que a continuación voy a explicar a SS. SS., va a votar en contra de la enmienda de totalidad de devolución presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Por una parte, porque entendemos que todavía sería retrasar más lo que para nosotros es considerado como una urgente y necesaria adaptación de las leyes penales militares no solamente a lo que supone el espíritu de la Constitución, sino también a lo que supone una necesaria transformación y modernización en el ejército de hoy, como ocurre, por otro lado, en los ejércitos de los países de la Europa Occidental, algunas de cuyas fuentes sin duda ha bebido este proyecto de ley. Pero, por otra parte, no solamente por esta razón de urgente necesidad de transformación de nuestras leyes penales militares a las exigencias de la modernidad, sino también porque entendemos —y nos sumamos a algunas de las críticas positivas que se han hecho—, en tanto que aceptamos, la mayor parte de las directrices que contiene este proyecto de ley. Directrices de las que voy a citar sólo algunas, lo que no significa que la exclusión de las restantes implique de ninguna de las maneras un apartamiento o crítica negativa de la mayoría de las mismas: la separación de todo aquello que sea materia disciplinaria a regular por la futura ley, que esperamos que entre pronto en el Congreso, nos parece oportuna y positiva; la ratificación de la necesaria culpabilidad, sea a título de dolo o a título de culpa, en las acciones u omisiones típicamente antijurídicas para ser constitutivas de delito; la plasmación del principio de legalidad como piedra angular, tal como señala la exposición de motivos de la primera de las leyes ahora aquí debatida en su totalidad, o la supresión de ciertas penas y el recorte de la extensión de su tratamiento legal, reforma de eximentes, etcétera. Finalmente, y siempre en este contexto de consonancia con lo que establece el precepto constitucional antes reseñado, el claro vaciado de tipos delictivos de carácter común, que han pasado a ser regulados por el Código Penal ordinario, dejando exclusivamente como competencia castrense los delitos de naturaleza militar.

En definitiva, señor Presidente, señorías, estamos ante unos proyectos de ley que, como dije, suponen una nueva regulación de lo penal y procesal en el ámbito militar, muy alejada consecuentemente y como corresponde a los tiempos modernos de aquel Código Penal del Ejército del año 1880 o del de Justicia Militar del año 1945; un Código que ahora debatimos en su totalidad, que, sin duda, puede mejorarse técnicamente —y aquí recogemos la oferta hecha por el señor Ministro respecto de nuestra colaboración desde nuestra aportación, desde nuestro

trabajo, como siempre, para la mejora de esta ley—, y un Código que, por otra parte, supone un progreso y, ¿por qué no decirlo?, un reto que debemos asumir y asumimos, ya que creemos que lo que es necesario debe tener una buena adaptación al cuerpo social al que va dirigido. Si esta adaptación es positiva, qué duda cabe que este proyecto de ley, como señalaba el señor Ministro, también tendrá voluntad de permanencia.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Durán.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de Ley Orgánica sobre Código Penal Militar y al proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 73; en contra, 203; abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de Ley Orgánica sobre Código Penal Militar y al proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar. Ambos proyectos serán remitidos a la Comisión correspondiente para su tramitación reglamentaria.

PREGUNTAS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El orden del día de este Pleno termina con las preguntas y respuesta oral pendientes de la sesión anterior, formula la primera por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

Las tres preguntas son formuladas por Diputados del Grupo Popular. El Grupo Popular lamenta extraordinariamente que en esta sesión de control no se hayan introducido en Junta de Portavoces, por la oposición del Grupo Socialista, las preguntas del Grupo Popular sobre la visita del Presidente Gaddafi al Presidente del Gobierno español. En señal de protesta, vamos a retirar las preguntas mantenidas para este Pleno, salvo, señor Presidente, la relativa al ciudadano español Gutiérrez Menoyo (Risas.) por su condición eminentemente humanitaria, que no debería hacer reír a nadie de esta Cámara.

— DEL DIPUTADO DON IGNACIO GIL LAZARO, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO: ¿QUE GESTIONES CONCRETAS HA REALIZADO EL SEÑOR PRESIDENTE DESDE EL 9 DE MAYO ULTIMO EN FAVOR DE LA

LIBERACION DE ELOY GUTIERREZ MENOYO, DETENIDO EN LAS CARCELES DE LA DICTADURA CUBANA?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pregunta al Gobierno del Diputado don Ignacio Gil Lázaro. El señor Gil Lázaro tiene la palabra.

El señor GIL LAZARO: Gracias, señor Presidente. ¿Qué gestiones concretas ha realizado el señor Presidente desde el 9 de mayo último en favor de la liberación de Eloy Gutiérrez Menoyo, detenido en las cárceles cubanas?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Ministro de Asuntos Exteriores tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Morán López): Señor Presidente, la primera gestión del Presidente del Gobierno ha sido instruir al Ministerio de Asuntos Exteriores para continuar sus constantes gestiones cerca del Gobierno cubano y, en segundo lugar, ha habido también iniciativas personales del señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Gil Lázaro tiene la palabra.

El señor GIL LAZARO: Gracias, señor Presidente.

Seguimos desconociendo cuáles son esas iniciativas del señor Presidente, objeto de nuestra pregunta. Sin embargo, precisamente por la significación de los días en que nos encontramos, no vamos a abrir un debate especial sobre esto; vamos, simple y llanamente, señor Presidente del Gobierno, señores miembros de esta Cámara, a recordar algunas cuestiones que nos parecen fundamentales.

En primer lugar, reafirmar lo que ya hemos venido diciendo; que jamás hemos querido hacer una utilización política y partidista de este tema, porque como decía el señor Ministro de Asuntos Exteriores el pasado viernes, y nosotros suscribimos esa afirmación, traficar con el dolor de un ser humano es la mayor inmoralidad política.

En segundo lugar, decir que consideramos necesario activar las gestiones, precisamente en estos días en que el especial sentido humanitario de lo navideño se une, además, con la proximidad de un nuevo aniversario de la revolución cubana. Pensamos que las fechas del 28 ó 29 de diciembre al 7 u 8 de enero deben ser claves y que si no encontramos actividad en las gestiones precisamente en estas fechas, difícilmente después las autoridades cubanas podrán encontrar una salida a la liberación de nuestro compatriota que en modo alguno pueda considerarse molesta para el régimen de La Habana.

Finalmente, queremos decir, señor Presidente del Gobierno, que nosotros esperamos que sus gestiones personales puedan tener un resultado tan feliz como las de los casos García Verdaguier y Petit, y el pueblo español quiere de usted esas gestiones personales y directas porque, en definitiva, no basta, y es bueno decirlo en estos días, simplemente con la solidaridad formal del Gobierno y de todos los Grupos de esta Cámara con el caso de nuestro

compatriota, sino que es necesario que esa solidaridad formal vaya acompañada de eficacia, porque en este caso eficacia es igual a libertad.

Hoy, en este día, hay que recordar que una familia española sigue esperando para recuperar a un compatriota, a un miembro de esa familia, y nosotros no podemos simple y llanamente hacer juegos de palabras o estilismo político, sino que en una gran reunión de esfuerzos de todos los Grupos de esta Cámara es preciso convertir esta esperanza en una realidad pronta, próxima y feliz.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Ministro de Asuntos Exteriores tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Morán López): Queremos comunicar a la Cámara, para suministrarle información, lo que venimos haciendo en este caso. Naturalmente, la liberación no depende de la eficacia de las gestiones, sino simplemente de una decisión de un Gobierno extranjero, con el que mantenemos unas relaciones correctas y al que instamos para que proceda a decretar una inmediata liberación.

Aparte de las gestiones que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores, que se realizan a través de nuestra Embajada en La Habana, y de las que yo llevo a cabo directamente con la Embajada de Cuba en Madrid, el señor Presidente se dirigió al Presidente Castro el 28 de julio. Más tarde, a través del Ministro de Transportes, que hizo una visita de trabajo a Cuba, comunicó un mensaje y este Ministro tuvo una conversación con el Presidente Castro y con el Comandante García Artigas, Presidente del Consejo de Estado.

Por último, el señor Presidente se dirigió el 11 de los corrientes al Presidente Castro en una carta que obra en poder del dignatario cubano en la que se le señalaban, primero, todos los elementos humanitarios a que hacía referencia el señor Gil Lázaro y, segundo, el efecto que tendría sobre las relaciones entre España y Cuba la liberación de Gutiérrez Menoyo y, «a sensu contrario», cómo no encontrar una solución para este caso no deja de tener un efecto sobre la opinión pública española.

Como ve el señor Diputado, el Presidente personalmente y sin duda el Ministerio de Asuntos Exteriores por sus órdenes siguen el tema con el máximo interés.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda así agotado el orden del día de esta sesión y concluido el segundo periodo de sesiones del año 1984. Les reitero a sus señorías la felicitación de la Mesa de la Cámara personalmente y para sus familias deseándoles todo lo mejor en el cumplimiento de su función parlamentaria durante el año entrante. Igualmente creo interpretar el sentir del Pleno trasladando a los funcionarios y al personal su felicitación para el año que comienza y el agradecimiento por los trabajos y el esfuerzo realizado durante el año 1984.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961